

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**“EL VALOR PROBATORIO DEL INFORME DE PERICIA
PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA
PSICOLÓGICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
HUÁNUCO, 2019”.**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR: Meza Santiago, Lola Guires

ASESOR: Martel Santiago, Alfredo

HUÁNUCO – PERU

2021

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01 Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 45455366

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474338

Grado/Título: Magister en ciencias de la educación,

Código ORCID: 0000-0001-5129-5345

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Espinoza Cañoli, Ena Armida	Maestro en derecho, con mención en ciencias penales	22425372	0000-0002-5243-1182
2	Espinoza Tello, Erica Patricia	Maestro en derecho, con mención en ciencias penales	22499457	0000-0002-2304-9208
3	Vidal Romero, Hugo Ovidio	Abogado	22474986	0000-0001-6103-6777

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:03 horas del día 04 del mes de Mayo del año 2021, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|---------------------------------------|----------------------|
| ➤ Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI | : PRESIDENTE |
| ➤ Mtra. Érica Patricia ESPINOZA TELLO | : SECRETARIA |
| ➤ Abog. Hugo Ovidio VIDAL ROMERO | : VOCAL |
| ➤ Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 401-2021-DFD-UDH de fecha 28 de Abril del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: intituloado **"EL VALOR PROBATORIO DEL INFORME DE PERICIA PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2019"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **Lola Guires MEZA SANTIAGO** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **QUINCE** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las 17:31 horas del día 04 del mes de Mayo del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtra. Ena Armida Espinoza Cañoli
Presidente


.....
Mtra. Érica Patricia Espinoza Tello
Secretaria


.....
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 401-2021-DFD-UDH Huánuco, 28 de Abril del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000002647, **presentado** por la Bachiller **Lola Guires MEZA SANTIAGO** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EL VALOR PROBATORIO DEL INFORME DE PERICIA PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2019"**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 631-2020-DFD-UDH de fecha 30/OCT/20 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Mtra. Ena Armida Espinoza Cañoli, Mtra. Érica Patricia Espinoza Tello y Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero;

Que, mediante Resolución N° 184-2021-DFD-UDH de fecha 15/MAR/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EL VALOR PROBATORIO DEL INFORME DE PERICIA PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2019"**; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 270-21-DFD-UDH de fecha 28/MAR/21 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Lola Guires MEZA SANTIAGO** para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|---------------------------------------|--------------------------|
| ○ Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI | PRESIDENTE |
| ○ Mtra. Érica Patricia ESPINOZA TELLO | SECRETARIA |
| ○ Abog. Hugo Ovidio VIDAL ROMERO | VOCAL |
| ○ Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO | JURADO ACESITARIO |
| ○ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 04 de Mayo del año 2021 a horas 4:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesada.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

Con mucho cariño y afecto a:

Guillermina Santiago mi madre, quien me ha enseñado los valores fundamentales para mi crecimiento personal y que sirvieron como pilar para crecer profesionalmente.

Eduardo Meza mi padre, quien con muchos sacrificios hizo que nunca nos falte nada, que con su apoyo y cariño hizo de mí la persona que soy.

Lola.

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a todos mis hermanos quienes constantemente me motivan a seguir creciendo personal y profesionalmente, así mismo a todos mis maestros de quienes he podido aprender los conocimientos correctos para poder contribuir en la sociedad como una gran profesional, agradezco de manera especial al Mtro. Alfredo Martel Santiago, quien fue mi guía constante para poder alcanzar una meta más en la profesión.

Lola.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	14
1.3. FORMULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.4. OBJETIVO GENERAL	15
1.5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.8. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL	18
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	20
2.1.3. A NIVEL LOCAL.....	21
2.2. BASES TEÓRICAS	24
2.2.1. EL VALOR PROBATORIO DE LA PERICIA PSICOLÓGICA.....	24
2.2.2. PROCESO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	27
2.2.3. MARCO LEGAL	33
2.2.4. LEY N°30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (2015).	36
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	38
2.4. HIPÓTESIS GENERAL E HIPÓTESIS ESPECÍFICA.	39
2.5. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	40

2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)	29
------	---	----

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	42
3.1.1.	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	42
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	42
3.1.3.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	42
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	43
3.2.1.	POBLACIÓN.....	43
3.2.2.	MUESTRA.	43
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	44
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.	45

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	46
4.1.1.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DEL 1° Y 4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.....	46
4.1.2.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS LITIGANTES.....	54
4.1.3.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS FICHAS DE ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES.....	70

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1.	CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	78
5.2.	CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LAS HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.	79
	CONCLUSIONES	82
	RECOMENDACIONES	83
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	84
	ANEXOS	86

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	29
TABLA 2: POBLACIÓN	43
TABLA 3: MUESTRA LAS UNIDADES DE ANÁLISIS DE LA MUESTRA	44
TABLA 4: RESPECTO A LOS TIPOS DE MEDIOS PROBATORIOS QUE SE ACTÚAN EN UN PROCESO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	46
TABLA 5: RESPECTO AL TIPO DE VALOR PROBATORIO QUE TIENE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.	48
TABLA 6: RESPECTO AL TIPO DE VALOR PROBATORIO QUE TIENE LA PERICIA PSICOLÓGICA DE LA VÍCTIMA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.	49
TABLA 7: RESPECTO DE LA SUFICIENCIA DEL INFORME DE PERICIA PSICOLÓGICA PARA LA INCRIMINACIÓN O ABSOLUCIÓN DEL INVESTIGADO.....	50
TABLA 8: RESPECTO AL MEDIO PROBATORIO QUE DETERMINA O DESESTIMA LA EXISTENCIA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.	52
TABLA 9: RESPECTO DE LOS PROBLEMAS QUE PUDO PERCIBIR EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.	53
TABLA 10: RESPECTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS COMO ESTRATEGIA DE DEFENSA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.	54
TABLA 11: SEGÚN SU ESTRATEGIA DE DEFENSA ¿QUÉ MEDIOS PROBATORIOS SON IMPRESCINDIBLES EN UN PROCESO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA PARA SU PATROCINADO?.....	57
TABLA 12: RESPECTO AL VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	59
TABLA 13: RESPECTO DEL VALOR PROBATORIO DEL INFORME DE PERICIA PSICOLÓGICA DE LA VÍCTIMA.	60
TABLA 14: RESPECTO DE LA SUFICIENCIA DEL INFORME DE PERICIA PSICOLÓGICA PARA LA INCRIMINACIÓN O ABSOLUCIÓN DEL AGRESOR.	

.....	62
TABLA 15: RESPECTO DE LA INFLUENCIA DEL INFORME DE PERICIA PSICOLÓGICA EN LA DECISIÓN DEL JUEZ.	64
TABLA 16: RESPECTO A LOS PROBLEMAS QUE SE ENCUENTRAN O PERCIBEN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.	66
TABLA 17: ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES	70
TABLA 18: RESPECTO DE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA EN LOS EXPEDIENTES JUDICIALES DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, RESULTADOS OBTENIDOS.	71
TABLA 19: RESPECTO DEL INFORME DE PERICIA PSICOLÓGICA EN LOS EXPEDIENTES JUDICIALES DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.	72
TABLA 20: RESPECTO DE OTROS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.	73
TABLA 21: RESPECTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE FUERON DETERMINANTES EN LA SENTENCIA.	75

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1: SEGÚN SU ESTRATEGIA DE DEFENSA ¿QUÉ MEDIOS PROBATORIOS SON IMPRESCINDIBLES EN UN PROCESO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA PARA SU PATROCINADA(O)?.....	57
GRÁFICO 2: SEGÚN SU OPINIÓN ¿QUÉ TIPO DE VALOR PROBATORIO TIENE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA?	59
GRÁFICO 3: SEGÚN SU OPINIÓN ¿QUÉ TIPO DE VALOR PROBATORIO TIENE EL INFORME DE PERICIA PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA?	61
GRÁFICO 4: SEGÚN SU OPINIÓN ¿EL INFORME DE PERICIA PSICOLÓGICA ES SUFICIENTE PARA INCRIMINAR O ABSOLVER AL AGRESOR?	63
GRÁFICO 5: CREE USTED QUE ¿EL JUEZ FORMA SU DECISIÓN, ÚNICAMENTE CON LA CONCLUSIÓN DEL INFORME DE PERICIA PSICOLÓGICA?	64
GRÁFICO 6: SEGÚN SU OPINIÓN ¿QUÉ PROBLEMAS PUDO ENCONTRAR O PERCIBIR EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA QUE TUVO A SU CARGO?.....	66
GRÁFICO 7: SOBRE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO	71
GRÁFICO 8: SOBRE INFORME DE PERICIA PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.	72
GRÁFICO 9: SOBRE UTILIZACIÓN DE OTROS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.	74
GRÁFICO 10: SOBRE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE FUERON DETERMINANTES EN LA SENTENCIA EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL.	75

RESUMEN

La presente línea de investigación tiene como relevancia jurídica el derecho procesal penal, por tratarse del delito de violencia psicológica, para lo cual se realizó un estudio cuyo propósito fue determinar el valor probatorio de los informes de pericia psicológica que acrediten el nivel de daño psíquico de la víctima en los procesos por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco.

El tipo de investigación utilizada fue aplicada, con enfoque cuantitativo a través de un diseño no experimental descriptiva en la cual participaron 4 Jueces del Juzgado Penal Unipersonal, 780 abogados litigantes y se analizó 97 expedientes de violencia psicológica concluidos, quienes fueron elegidos según el criterio del investigador a 2 Jueces del Juzgado Penal Unipersonal, 30 abogados litigantes y se analizó 20 expedientes de violencia psicológica concluidos. Para lo cual se utilizó el instrumento de la guía de entrevista, el cuestionario y el análisis documental. Por lo tanto, los resultados evidencian la estrategia de defensa de los abogados en casos de violencia psicológica, el alto valor probatorio de los informes de pericia psicológicas y que motivan la sentencias. Por lo tanto, se concluye que existen otros medios de prueba idóneos que acredite la violencia psicológica y que deben ser valorados conforme corresponde en los diversos procesos de violencia familiar.

Palabras claves: *Violencia psicológica, prueba pericial, valor probatorio, daño psíquico.*

La investigadora

ABSTRACT

A study was conducted whose purpose was to determine the probative value of the psychological expertise reports that accredit the level of psychic damage of the victim in the processes of psychological violence in the Judicial District of Huánuco.

The type of investigation used was applied, with a quantitative approach through a descriptive non-experimental design in which 4 Judges of the Unipersonal Criminal Court, 780 trial attorneys participated and 97 completed psychological violence files were analyzed, which were chosen according to the criteria of the Investigator of 2 Judges of the Unipersonal Criminal Court, 30 trial lawyers and 20 cases of psychological violence were analyzed. For which the interview guide instrument, the questionnaire and the documentary analysis were used. Therefore, the results show the defense strategy of lawyers in cases of psychological violence, the high probative value of psychological expertise reports that motivate sentences. Therefore, it is concluded that there are other suitable means of proof that accredit psychological violence and should be assessed as appropriate in the various processes of family violence.

Keywords: *psychological violence, expert evidence, probative value, psychic harm.*

The researcher

INTRODUCCIÓN

La presente tesis se enfoca en un tema con demasiada relevancia social en la ciudad de Huánuco y también a nivel nacional, la misma que tiene que ver con los casos de violencia familiar y su desarrollo en los procesos judiciales en el Distrito Judicial de Huánuco, avocándome específicamente en el valor probatorio del informe de pericia psicológica en dichos procesos, como fundamento para la resolución de los casos de esta índole.

Mi objetivo principal del estudio fue determinar el valor probatorio de los informes de pericia psicológica que acrediten el nivel de daño psíquico de la víctima en los procesos por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco. Y que, según los hallazgos encontrados presenta una alta incidencia de los informes de pericia psicológica sobre la decisión de los jueces al momento de resolver el caso concreto.

Como señalaré existe una preeminencia notoria y ventajosa de los informes de pericia psicológica en las resoluciones que ponen fin a los procesos de violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco. Así mismo, se pudo determinar sobre el alto valor probatorio que tienen los informes de pericia psicológica en la acreditación del nivel de daño psíquico de la víctima.

A demás, se identificó medios probatorios, distintos a la pericia psicológica, que sirven para acreditar la violencia psicológica, tales como: la declaración de la víctima, declaración de testigos, pericia de parte, etc.; las mismas que serán descritas en los capítulos siguientes.

Se ha podido observar y comprobar que existen pocos casos de archivamiento sobre violencia psicológica, según los expedientes analizados. En

caso de los pocos que se logran archivar, sucede por inasistencia de las víctimas o por el desistimiento al proceso por la parte interesada.

A continuación, mencionaremos los capítulos que contiene.

En el Capítulo I: El problema de investigación que conlleva a la ejecución de la tesis y lo que se logra se sustenta en la formulación del problema y los objetivos, justificación, limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II: Marco teórico: donde se tomó en cuenta los antecedentes del estudio de la tesis - bases teóricas y científicas, variables, operacionalización de variables y definición de términos.

Capítulo III: La parte metodológica de la tesis: tipo de investigación, enfoque, nivel de investigación, diseño, población y muestra, técnicas e instrumento para la recolección y procesamiento de la información.

En el Capítulo IV: Resultados: aquí se presenta los resultados encontrados con la aplicación de los instrumentos organizados en cuadros, tablas y gráficos estadísticos.

En el Capítulo V: Discusión de Resultados: en la que se confronta los resultados encontrados con los objetivos y las hipótesis de la investigación.

Finalmente, estableceré las conclusiones y recomendación de la tesis. Adjuntando para ello los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema.

En estos últimos años la violencia contra la mujer se ha venido incrementando, tanto así que se han visto también afectados por la violencia los integrantes del grupo familiar, tornándose cada vez muy alarmante y preocupante. A raíz de todo esto, se han implementado una serie de programas y leyes en defensa de la mujer y grupos vulnerables, a pesar de los esfuerzos, a la fecha continua el incremento de casos por violencia familiar en las comisarías, fiscalías y juzgados del Perú.

La ciudad de Huánuco no se encuentra exenta de dicho incremento, a pesar de tener leyes que protegen y amparan a las personas pasibles de violencia familiar y condenan a los agresores.

A la luz de la doctrina y la Ley 30364, se establecen la tipología de la violencia familiar en tres aspectos: violencia física, violencia psicológica y violencia sexual. La gravedad y frecuencia en el suceso de estos hechos varían de un contexto a otro, manteniendo el objetivo común de resguardar y proteger a la víctima de estos hechos.

Al referirnos de la violencia contra la mujer, las agresiones producidas sobre la integridad de la misma generan al mismo tiempo consecuencias psicológicas. Puede suceder que la violencia psicológica es provocada por las variantes secuelas a nivel físico, como emocional. Se entiende la violencia psicológica, para efectos de su evaluación, tanto como proceso violento en sí mismo, como consecuencia de cualquier otra variante de agresión violenta.

Para Báez (2011), la violencia psicológica siendo una variante de maltrato, un cúmulo indistinto de actitudes y comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica, con la diferencia del maltrato físico, resulta ser más sutil siendo en la mayoría de casos dificultoso percibirlo, detectarlo, valorarlo y demostrarlo (p. 201).

Para Castillo (2018), al referirse a la violencia psicológica manifiesta que sucede cuando se mengua el valor de una persona, se ignora y se amedrenta a una persona a través de actitudes o palabras (p. 83).

La violencia psicológica se funda en la obtención del control, contrarrestando y denigrando la autoestima de la víctima generando todo un proceso complejo de desvalor y sufrimiento en contra de la víctima.

Por lo tanto, todo tipo de violencia en el proceso de investigación requerirá un examen pericial para demostrar el grado de afectación o daño físico y/o psicológico de la víctima y con ello sancionar al agresor.

Uno de los aspectos problemáticos que se suscita en torno a los hechos de violencia psicológica está referida al protocolo de evaluación adecuado, fiable y científicamente avalado que sustente los resultados de la afectación psicológica que la víctima haya sufrido. Este protocolo científicamente válido debe considerar tres aspectos de valoración: 1. Demostrar la existencia de maltrato y la violencia psicológica. 2. Poner en una escala de valoración las consecuencias psicológicas (lesión psíquica o secuelas). 3. Demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico (lesiones psíquicas y secuelas emocionales). Así mismo, puede añadirse, la credibilidad del testimonio.

En la presente tesis me concentré en el estudio del valor probatorio del informe psicológico como determinante para la evaluación de los casos de violencia psicológica, analizando si los protocolos tienen un valor probatorio pleno para acreditar el estado de salud mental y con ello acreditar el nivel de daño psicológico sufrido por la víctima.

A través de ello, conseguir la mejor actuación probatoria en favor de las víctimas de violencia psicológica, considerando el peso científico de la prueba pericial en estos asuntos que pongan fin a tales procesos.

1.2. Formulación del problema general

¿Cuál es el valor probatorio de los informes de las pericias psicológicas en los procesos por violencia psicológica en el Distrito Judicial

de Huánuco, periodo 2019?

1.3. Formulación de problemas específicos

PE₁.- ¿Cuál es el valor probatorio de los informes psicológicos que acrediten el nivel de daño psíquico de la víctima en los procesos por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2019?

PE₂.- ¿Qué medios probatorios, distintos al informe psicológico, se evalúan para acreditar la violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2019?

PE₃.- ¿Cuáles son los motivos por los que se archivan los procesos judiciales de violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2019?

1.4. Objetivo General

Determinar el valor probatorio de los informes psicológicos que acrediten el nivel de daño psíquico de la víctima en los procesos por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2019.

1.5. Objetivos Específicos

OE₁.- Conocer si los informes de pericia psicológica pueden acreditar el nivel de daño psíquico, de manera científica, en las víctimas de los procesos por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2019.

OE₂.- Identificar los medios probatorios, distinto al informe de pericia psicológica, que se evalúan para acreditar la violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2019.

OE₃.- Evaluar los motivos por los que se archivan los procesos judiciales por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2019.

1.6. Justificación de la investigación.

La presente tesis se justificó desde el ámbito social porque ayuda a establecer los fundamentos que coadyuven en la solución de los problemas de violencia psicológica en la ciudad de Huánuco.

A nivel teórico, la tesis se realizó con el propósito de aportar al conocimiento existente sobre la violencia psicológica y el valor probatorio que los fundamenta, como mecanismo de demostración de la violencia psicológica, cuyos resultados podrán beneficiar a cientos de víctimas a nivel de la región Huánuco y nivel nacional, ya que se estaría sancionando de forma justa los hechos de violencia psicológica y reduciendo el número de casos reportados a la fecha.

A nivel práctico, la tesis se realizó porque existe la necesidad de evitar los archivamientos injustificados de los procesos de violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, ello amerita que a través de la presente tesis se corrija el sentido de valoración del informe de pericia psicológica en los procesos de violencia familiar.

A nivel metodológico, la tesis, para lograr los objetivos planteados, se empleó de técnicas de investigación como la entrevista, la encuesta y el análisis documental y su procesamiento a través del aplicativo Excel para medir el valor probatorio de los informes de pericia psicológica en los procesos judiciales de violencia psicológica, con ello se logró conocer que el Juez para emitir una resolución contundente, valora la declaración y la pericia psicológica de la víctima, mecanismos probatorios que ayuda acreditar la violencia psicológica.

1.7. Limitaciones de la investigación

Considero como limitaciones la escasa información o material bibliográfico respecto al tema de estudio que permita la información adecuada para poder profundizar el mismo, de tal modo se cuenta con limitado trabajos de investigación referido al tema planteado.

Así mismo, se presentó limitaciones en el acceso a los expedientes judiciales y por ende a los informes periciales en los procesos de violencia psicológica; las mismas que sirvió de insumos en el análisis de la presente tesis.

La participación de la muestra (jueces y abogados) para el recojo de información resultó ser una limitante, debido a la situación que hoy en día se vive mundialmente por el brote del nuevo Covid-19 y los protocolos de distanciamiento social.

La tesis desarrollada en el tiempo es una limitante debido a la organización de los capítulos, en base a la revisión de información útil para la misma. Debido a la extensión y modificación reiterada del cronograma de actividades por factores propios de la tesis.

En el orden económico no se ha presentado limitaciones que hayan afectado el normal desarrollo de la tesis.

1.8. Viabilidad de la investigación

La viabilidad del estudio fue consistente, desde los recursos humanos que se dispusieron para su ejecución y culminación, contándose para ello con las personas esencialmente requeridas para dicho fin. Así mismo, los recursos materiales y de servicios utilizados en la investigación fueron aptos, suficientes y necesarios por lo que no implicó inconvenientes en su disposición y uso.

La viabilidad, también se sustentó, en los recursos económicos y financieros que se dispuso para la ejecución de las actividades de investigación y desarrollo programadas en el cronograma. El costo de los bienes y servicios que se utilizaron se viabilizó económicamente y su financiamiento, a cargo de la investigadora, fue justo y necesario en el proceso de investigación desarrollado.

En resumen, podemos advertir que el costo y financiamiento de las actividades contempladas en todo el proceso de investigación fue viable.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. A nivel internacional

Tesis de COSTA COSTA Augusto E. (2015). *“La violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el Código Orgánico Integral Penal”* (para optar el Título de Abogado). Universidad Nacional de Loja. Ecuador.

Conclusión:

El estudio abarca al problema de la violencia psicológica porque es, entre los casos de violencia intrafamiliar, la que mayor incidencia tiene en la actualidad en la sociedad ecuatoriana. Además, la urgencia es mayor para tratar este problema debido al impacto que tiene sobre la víctima, siendo de mayor gravedad que los ocasionados por la violencia física. Al analizar a la luz de la normativa penal vigente, se pudo determinar que las penas previstas como sanción ante la comisión de este tipo de delitos, son endebles, lo que no garantiza la reducción de los casos ni la sanción ejemplar para su disminución.

Así mismo, en el cuerpo normativo existen problemas en cuanto a la aplicación de las medidas cautelares y de protección en favor de la víctima, así protegerla y evitar más agresiones. Otro de los aspectos bastante relevante para el estudio fue la evaluación de la violencia psicológica, a través de los instrumentos médicos legales que permitan, con certeza científica, el nivel daño psicológico ocasionado a la víctima. En muchos casos no guarda la debida proporción entre el nivel de daño ocasionado a la víctima y la sanción punitiva en contra del agresor.

Comentario:

El problema de la violencia psicológica, muy al margen de afectar notoriamente a la víctima en su interrelación social; también es afectada en el ámbito de sus derechos, pues como hemos visto en la investigación de la referencia existen penas desproporcionadas respecto al daño causado. A demás, las medidas de protección otorgadas a favor de la víctima suelen ser poco protectoras, debido a que en la mayoría de los casos el agresor incumple dichas medidas.

Tesis de GRIJALVA CHÁVEZ Edy F. (2015). *"Investigación de violencia psicológica en contra de la mujer en el área de Huehuetenango"*. (Tesis para la obtención del título de Licenciado en Investigación Criminal y Forense). Universidad Rafael Landívar. Guatemala.

Conclusiones:

El estudio a la que arriba el autor está referido a la consistencia de los informes psicológicos en los casos de violencia psicológica contra la mujer departamental de Huehuetenango. Propone que estos informes tengan la calidad científica y técnica para el mejor fundamento del nivel de daño ocasionado. Esto permitirá que los procesos penales de este tipo de delitos gocen de las garantías o principio de veracidad y seguridad jurídica. Propone que el informe psicológico tenga un soporte científico que permita fortalecer los objetivos de los procesos penales punitivos a favor de la víctima de violencia.

De los resultados se desprende que resulta necesario que las instancias jurisdiccionales involucrados en los procesos de violencia psicológica de la cabecera departamental de Huehuetenango, tengan a disposición los instrumentos de investigación forense, como el protocolo de violencia contra la mujer las mismas que sean estrictamente elaboradas.

Las instancias jurisdiccionales de la cabecera departamental

de Huehuetenango deben contar con personal debidamente capacitado en temas de violencia familiar en todos sus ámbitos; con la finalidad de que el personal del área deba atender estos casos con el debido profesionalismo y la atención oportuna, priorizando su trámite y culminación siendo lo más favorable a la víctima.

Comentario:

Lo resaltante de la investigación es que concluye en la afirmación de que los informes psicológicos deben tener calidad científica y técnica; debido a que a la fecha los informes psicológicos son documentos literales con casi nula consistencia científica en sus conclusiones. Hacer de los informes psicológicos, instrumentos netamente científicos y técnicos, coadyuvaría en la acreditación del grado de afectación psicológica o emocional de la víctima.

2.1.2. A nivel nacional

Tesis de ARRIOLA CÉSPEDES Inés S. (2013). *“Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?”* (Tesis para optar el grado de magister en Derechos Humanos). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

Conclusiones:

El estudio concluye que aún se encuentra inconvenientes con respecto a lo que señala la legislación penal referido a la violencia familiar, toda vez que no involucra el grado de afectación para configurar el delito de violencia familiar. Para ello, la legislación debe comentar de forma amplia la valoración o escala de la lesión o daño psicológico que puede sufrir la víctima. Además, se sabe que la legislación actual no cuenta una directriz o guía que permita

la valoración del mismo.

El aspecto importante y urgente en la problemática planteada está referida al obstáculo que se tiene en la valoración pericial del daño psicológico. De los expedientes analizados sobre violencia psicológica se pudo apreciar que, después de años de trámite en el Juzgado, terminan declarándose infundadas con la sola conclusión de los informes de pericia psicológica que indicaban que la persona evaluada no presentaba daño psicológico sino únicamente se tenía una reacción ansiosa sin haberse medido la escala del daño sufrido.

Comentario:

Con esta investigación, resalta la conclusión de que los informes psicológicos realizados por el especialista no definen de manera exacta la afectación psicológica de la víctima. Así mismo, dichas pericias psicológicas no son valoradas de manera exacta por el órgano competente, debido a que dichos informes no señalan escala o daño con el que se pueda establecer el grado de afectación de la víctima de violencia psicológica.

2.1.3. A nivel local

Tesis de DARWIN BRAVO Vecorena, (2018). *“El tratamiento jurídico de la agresión psicológica de la Ley N°30364, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la ciudad de Huánuco, periodo noviembre 2015 – marzo 2016”* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad de Huánuco. Huánuco.

Conclusiones:

Se ha logrado conocer que cuando las víctimas de agresión psicológica por violencia familiar interponen su denuncia, lo hacen porque tienen expectativas que el Estado les brinde protección mediante un proceso rápido que asegure su defensa frente al

agresor, el mismo que sancione y permita de modo objetivo el resarcimiento de daños causados, expectativas que se ven frustradas cuando, como lo que ocurre en realidad, las denuncias por agresión psicológica, en tanto no exista el Protocolo de Graduación de daño psicológico han estado siendo archivadas en las Fiscalías Penales.

Se ha logrado determinar que, frente al archivamiento de la investigación por parte de las fiscalías penales, respecto a las denuncias por agresión psicológica por violencia familiar, ha generado en la víctimas una sensación de desprotección e indefensión, pero además un descrédito de las instituciones de justicia y que la Ley N°30364 no ha superado a la anterior.

Las víctimas de agresión psicológica por violencia familiar, consideraron que para evitar la sensación de indefensión el Fiscal se encuentra facultado en derivar los documentos de la causa al Juzgado de Paz Letrado, en tanto que no exista graduación del daño psicológico, para ser tramitado en todo caso como falta contra la persona – maltrato de obra, (72.3% de la muestra); mientras que el 21.3% consideró que el Juez de Familia debe conocer la demanda por agresión psicológica y el 6.4% que el fiscal suspenda la investigación hasta la vigencia de protocolo de pericia psicológica.

Comentario:

Los informes de pericia psicológicas no establecen de forma precisa el grado o nivel de daño psicológico lo que genera un problema al momento de valorar dicha pericia que permita acreditar la agresión y sanción correspondiente. Sin lugar a dudas, la pericia psicológica influye de manera decisiva en la sentencia por lo que la realización una adecuada y científica pericia psicológica promovería una sentencia justa acorde a las expectativas del derecho.

Tesis de RABANAL CACHAY, Angielly. (2017). *“La Ley N°30364, y el delito de lesiones por violencia familiar-maltrato psicológico en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco periodo enero-diciembre de 2017”* (Tesis para optar el título profesional de abogado) Universidad de Huánuco. Huánuco.

Conclusiones:

En los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Psicológicas en su gran mayoría el fiscal a nivel preliminar no formaliza la denuncia, no continua con la investigación y como consecuencia de ellos se dispone de manera inmediata el archivamiento de los mismos. Ello obedece a la falta de incorporación de la instrumentos y técnicas validos científicamente que permitan determinar con certeza el daño psicológico ocasionado a la víctima.

Cuando no se logra determinar el grado de afectación mencionado líneas arriba, se estima que la Ley 30364 deviene en ineficaz. Así mismo, que se dicte alguna medida de protección a consecuencia de ese archivo, puesto que el órgano judicial faculta al fiscal a dejar sin efecto cualquier medida establecida en su jurisdicción correspondiente a este tipo de delito.

Al no presentar esa técnicas e instrumentos, resulta que no se cumple debidamente el objeto que tiene el Ministerio Público que es el de administrar justicia.

Comentario:

El aporte significativo que nos proporciona esta investigación se muestra en el análisis que realiza del procedimiento que conlleva el proceso de violencia psicológica y que se ve obstaculizada por la falta de precisión en los instrumentos que acrediten la afectación psicológica de la víctima, motivo por el cual dichos procesos devienen en improcedente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El valor probatorio de la pericia psicológica.

A. Concepto de pericia psicológica.

Según Sierra, (2016) refiere que es el conjunto de operaciones psicológicas que se realizan a solicitud del juez con el objetivo de evaluar a un individuo para determinar su estado psíquico y conductual, o responde a otras interrogantes planteadas al psicólogo forense, con el objeto de cumplir disposiciones contempladas por la Administración de Justicia (p. 67).

a. Objetivos de la pericia psicológica

Los objetivos de la pericia psicológica son los siguientes:

- Establecer si existe o no afectación o daño psicológica u otro tipo de alteración actual, que presentaría la persona que se somete a peritaje.
- Establecer los hechos iniciales que generó la violencia, estableciendo si es un hecho único o no.
- Establecer las características conductuales y de personalidad de las personas evaluadas a fin de relacionarlo con los hechos materia de investigación.
- Identificar la existencia de una condición de vulnerabilidad o factores de riesgo que puedan amplificar o perpetuar el impacto del evento violento en su estado emocional.
- Dar respuesta a otros requerimientos de los operadores de justicia, así como determinar la pertinencia de valorar el daño psíquico.
- Sugerir las recomendaciones que el evaluador estime como pertinentes.

b. Ámbitos de la pericia psicológica.

Comprende los siguientes ámbitos:

- La presencia de algún desajuste emocional y de traumas que el testigo víctima ha podido sufrir como consecuencia del ataque de que es objeto, en suma, de su estado de salud psicológico.
- La apreciación psicológica del testimonio en cuanto la víctima es un testigo presencial del delito, a fin de ayudar al tribunal a valorar adecuadamente la información que aquella proporciona: interesa que el testimonio sea verdadero y no únicamente sincero subjetivamente.

c. Valor probatorio de la pericia psicológica

Para Parra (2011), la valoración consiste en el análisis razonado de los elementos de convicción introducidos en el proceso (p. 312).

Precisamente uno de los problemas más importantes que plantean las pruebas periciales es la valoración que el juez debe hacer de los resultados del perito.

Así mismo, Hawie (2017), señala que dentro de los criterios para la valoración de la prueba de pericia psicológica se puede distinguir dos fases en la que la autoridad judicial tiene en cuenta criterios distintos:

- La primera fase de valoración es meramente un control de legalidad sobre la existencia o no de actividad probatoria lícita (juicio de valorabilidad), y en caso de su existencia, si ésta tiene un sentido incriminatorio.
- La segunda fase es ya de la valoración en sentido estricto, cuyo objeto es determinar si existen

elementos de prueba de cargo o inculpativo y, luego, si tal prueba existente es suficiente o no para condenar.

Dentro de este contexto, Luján (2013), señala que el juez debe examinar y apreciar adecuadamente el dictamen del perito. El objeto respecto de la cual puede y debe desarrollarse el examen por parte del juez es doble: en primer lugar, debe verificar el cumplimiento de las formalidades de rigor, tanto en lo relativo al procedimiento seguido como en la redacción del dictamen; en segundo lugar, el fiscal y el juez deben examinar el contenido de la pericia para verificar y comprobar su coordinación lógica y científica, y para determinar si sus motivos y razones son suficientes (p. 197).

Ahora bien, es el juez quien resuelve, no el perito. Que la opinión del perito es importante nadie lo duda, pero que no obliga al juez es indiscutible. El juez es un *perito peritorum*, pues tiene capacidad de valorar las conclusiones periciales con relación al objeto de la prueba y a los fines del proceso, lo cual no es sinónimo de arbitrariedad e irracionalidad en la valoración probatoria.

a. Valoración individual de la prueba pericial

El NCPP de 2004 señala que, para la apreciación de la prueba, el juez penal procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con los demás (Art.393° inc.2).

Realizada la valoración individual significa que el juez otorga al medio de prueba pericial un peso de información, dándole autonomía a cada medio. Así pues, la prueba pericial no es de un valor absoluto ni

mucho menos superior al valor de los otros medios de prueba. Luego, el medio de prueba desde su valoración individual debe valorarse íntegramente, es decir, no puede ser fragmentaria.

b. Valoración conjunta de la prueba pericial

Consiste en poner en relación a éste con otros medios de pruebas, a fin de otorgar a cada uno, en consideración a los restantes, el valor o grado de eficacia acreditativa que –legalmente o según el criterio discrecional del juzgador– le corresponde.

2.2.2. Proceso de Violencia Psicológica

A. La violencia psicológica según el Código Penal.

Según Molina (2016), el daño psíquico puede considerarse como lesión grave, según lo establece la modificatoria del Código Penal que busca afianzar y fortalecer la lucha contra la violencia en todas sus formas (pag.12).

Como lesión grave, dicha comisión será penado hasta con ocho años de cárcel. Según prescribe el artículo 121 del Código Penal, son lesiones graves las que atentan la integridad física o mental de una persona y que requiera 30 a más días de descanso médico.

Sin embargo, se impondrá la pena efectiva no menor de seis ni mayor de doce años cuando existan agravantes, es decir la víctima se encuentre en estado de gestación, o al cometer el delito el agresor utilizó algún arma u objeto contundente que coloque en riesgo la vida de la víctima.

Según prescripción del artículo 122 del Código Penal, también puede considerar el daño psíquico como lesión leve. Siendo que el que causa a otro, lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de

asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

B. La violencia psicológica según la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Expedida el 23 de noviembre del 2015 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley arriba mencionada, derogando expresamente la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, así como las demás leyes y disposiciones que se le opongan. Esta norma tiene algunos aspectos positivos como el hecho de disponer que existe responsabilidad de cada uno de los sectores involucrados; en segundo lugar y en mi apreciación personal lo más resaltante, el hecho de haber reparado en la importancia del derecho a la integridad psíquica de la persona, que en el ámbito penal tenía una total desprotección al no haberse establecido una forma de cuantificar este tipo de lesión. Penalizar el tema de violencia familiar responde a razones políticas y de coyuntura social por el incremento de casos de feminicidio, sin embargo, ello no constituye la mejor alternativa para combatir este problema social; el incremento de las penas, va a conllevar a que las víctimas en su mayoría mujeres, niños/as, ancianas/os, no denuncien a sus agresores por el temor no sólo de verlos en la cárcel sino también porque dicha situación conllevaría de debilitar aún más su situación personal, emocional, económica y familiar.

Aunado a lo señalado, debemos precisar que respecto al daño psicológico o violencia psicológica, diremos que tal como está definido incluye una variedad de conductas que puede ocasionar daños psíquicos, en la fecha de la elaboración de la presente investigación aún no existía un protocolo psicológico forense que establezca cómo se va a investigar y sancionar

este tipo de conductas, pues los certificados psicológicos, no determinan la intensidad del daño, para poder considerar si corresponde a falta contra la persona o lesiones leves, graves y ante tales situaciones los fiscales a cargo de las investigaciones por agresión psicológica están archivando las investigaciones, dejando en estado de indefensión a las víctimas y en una situación de incredulidad y desconfianza en el sistema de justicia pues no se logra una sanción al agresor, frente a esta situación luego que el Juez Especializado de Familia dicta las medidas de protección lo deriva al Fiscal Especializado en lo penal para que realice la investigación fiscal por violencia familiar – maltrato o agresión psicológica, es ahí donde se origina el problema, pues al no existir un protocolo respecto a cómo es que va a graduar y entender la intensidad del daño psicológico, leves, graves o faltas, lo que hace es aperturar investigación, cita a las partes (víctima y agresor) pero luego dispone el archivamiento definitivo de la investigación, so pretexto que no existe el protocolo que determine la intensidad de la lesión, dejando al agraviado en estado de indefensión vulnerabilidad, creando además desconfianza en la justicia.

C. Proceso de investigación en violencia familiar.

Secuencia del Proceso Investigación en la etapa Preliminar y Judicial:

a. A nivel Policial:

- Se asentará la denuncia por violencia familiar.
- Se le proporcionarán a la víctima los oficios destinados a que pase sus exámenes médicos en la División de Medicina Legal, a fin de acreditar los presuntos maltratos.
- Se citará al denunciado para que preste su manifestación.

- Cumplido ello (en el plazo de 15 días), se elaborará el Informe Policial, el cual será remitido a la Fiscalía Provincial de Familia competente.

b. A nivel del Ministerio Público:

b.1. Recibido el Informe Policial:

a. Si la investigación está completa y se acredita la existencia de la violencia familiar, se dictará la Medida de Protección que corresponda a la gravedad del hecho. Las Medidas de Protección Inmediata que se adopten a solicitud de la víctima, o por orden del Fiscal incluyen sin que la enumeración sea limitativa:

- El retiro del agresor del domicilio.
- Impedimento de acoso a la víctima.
- Suspensión temporal de visitas.

b. Encomendándose su notificación y ejecución a la Comisaría del sector.

c. Si falta cumplir con alguna diligencia en la investigación (por ejemplo: la manifestación del denunciado o de la denunciante, o si ésta no cumplió con pasar el examen médico) se les notificará para que se apersonen al Despacho Fiscal.

d. Una vez que la Comisaría remite el Acta de enterado de las medidas de protección debidamente firmadas por los involucrados, el Fiscal procederá a interponer la Demanda por Violencia Familiar ante el Juzgado Mixto o de Familia competente.

b.2. Si la denuncia (verbal o escrita) se formula directamente ante el Despacho Fiscal:

- a. El Fiscal puede abrir investigación Fiscal, brindándole los oficios a la víctima para los exámenes médicos correspondientes y citar al denunciado para su declaración.
- b. En casos de recargada labor, puede también remitir la denuncia a la Comisaría, encargándoles que lleven a cabo la investigación en el plazo de ley.
- b.3. Si el Fiscal aprecia que los hechos denunciados no constituyen violencia familiar, o no se han acreditado fehacientemente, o los sujetos involucrados no corresponden a los mencionados en el artículo 2° de la ley, archivará el caso.
- c. A nivel Judicial:
 - c.1. *Requisitos:*
 - Una vez interpuesta la Demanda por Violencia Familiar, el Juez analizará si cumple con los requisitos establecidos en los artículos 424°, 425° y 427° del Código Procesal Civil en cuanto sean pertinentes.
 - Si la demanda cumple la formalidad, emitirá el auto admisorio (Proceso único), en el que fijará la fecha para llevar a cabo la Audiencia y, de ser el caso, dictará la medida de protección o la medida cautelar que el caso requiera.
 - Si la demanda carece de algún requisito de admisibilidad, será declarada inadmisibile y devuelta concediéndose al demandante tres días para subsanar.

c.2. Audiencia:

El Juez, fijará las medidas de protección a favor de la víctima; el tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor; la reparación del daño; el establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente y sea

necesario para su subsistencia.

c.3. Sentencia:

En la sentencia el Juez determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá, las medidas de protección a favor de la víctima, pudiendo ordenar, entre otras cosas, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima.

Asimismo, el Juez resolverá el tratamiento que debe recibir la víctima su familia y el agresor, si se estima conveniente, así como sobre la reparación del daño y el establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima cuando corresponda legalmente, si a criterio del Juzgado ello es necesario para su subsistencia.

c.4. Ejecución Forzosa:

En caso de incumplimiento de las medidas decretadas, el Juez ejercerá las facultades coercitivas, contempladas en los Art. 53 del Código Procesal Civil y 205 del Código del Niño y Adolescente sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

c.5. Medidas Cautelares:

El Juez podrá adoptar medidas cautelares anticipadas sobre el fondo desde la iniciación del proceso y durante su tramitación, sujetándose en tal caso a lo previsto por el Código Procesal Civil.

c.6. Medidas de Protección:

Si el Juez Civil adopta medidas cautelares necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima, no procederá ninguna solicitud en la vía civil.

Las medidas de protección civil, pueden, sin embargo, solicitarse antes de la iniciación del proceso, como medidas cautelares fuera del proceso.

En Perú se ha avanzado en el tratamiento de la violencia familiar, por cuanto de ser un problema meramente familiar, se ha convertido en un problema de salud pública, considerando que el ciudadano peruano del futuro tiene que gozar a la par de salud física y de salud mental.

2.2.3. Marco Legal

A. Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Según el Ministerio Público (2016, p. 25), en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la guía de evaluación psicológica resulta útil debido a que buscar orientar los procesos de violencia psicológica a las exigencias de la ley, respetando la dignidad de los evaluados y permitiendo contar con una eficacia pericial que coadyuve en el proceso requerido.

La utilización de la guía en los procesos judicial, permitirá al especialista de psicología señalar conclusiones que serían las siguientes:

1. Determinar el diagnóstico psicológico forense respecto del daño o lesión psicológica que presenta el o la evaluada.
2. Los sucesos que desencadenaron la lesión o daño sufrido en la víctima.
3. Características de la personalidad de la persona evaluada.
4. Aspectos de lasitudo y riesgo de la persona evaluado.

5. Según se solicite la valoración del daño psicológico ocasionado, debe establecer los criterios que se utilizaran para dicha valoración.
6. Finalmente expondrá las recomendaciones que sean necesarios realizar y las sugerencias pertinentes al caso concreto.

Justificación

La guía para la evaluación psicológica representa un instrumento fundamental para realizar la valoración del daño psicológico ocasionado a la víctima. Constituye una evaluación inicial en aquellos casos en los que se requiera la valoración del nivel de daño psicológico ocasionado a la víctima.

Este instrumento sirve como referencia científica para el uso de los profesionales en psicológica para determinar el nivel de daño psicológico ocasionado. Así como para los profesionales tanto del ámbito público y privado que lleven causas de este tipo.

Procedimiento Pericial

Objetivos de la Pericia Psicológica

- Conocer los hechos y determinar el grado de afectación psíquica que pudiera tener las personas involucradas en los hechos investigados. Determinando un diagnostico o conclusión definitiva.
- Establecer los hechos iniciales que generó la violencia, estableciendo si es un hecho único o no.
- Establecer las características conductuales y de personalidad de las personas evaluadas a fin de relacionarlo con los hechos materia de investigación.
- Identificar algunos factores de vulnerabilidad y/o riesgo que podrían ser susceptibles de acoger mayor impacto del hecho violento.

Parámetros para la aplicación de la guía

Respecto del evaluado

- En los casos en que las personas que fueron sometidos a evaluación se negaren a ser evaluados o a firmar el consentimiento informado; quien corresponda dejara constancia del hecho en el protocolo de pericia.
- Cuando la situación de complique, por conducta de la persona a ser evaluada. En salvaguarda de la integridad del psicólogo se suspenderá la evaluación consignando los hechos sucedidos en el protocolo de pericia.
- Cuando, por dificultades de salud de la persona a ser evaluada no se llevará a cabo la evaluación, se reprogramará la fecha de la evaluación consignándose las razones en el protocolo de pericia.
- En casos en que la persona a ser evaluada tiene una discapacidad de tipo sensitiva (es sorda, muda, ciega u otras discapacidades), se consignará las razones características de la persona en el protocolo de pericia con la finalidad de que la autoridad competente pueda autorizar la asistencia de un intérprete oficial.
- En situaciones en que las personas a ser evaluada presenten algún trastorno psicótico agudo, se omitirá la evaluación consignándose las razones (síntomas y signos observados) en el protocolo de pericia y solicitando una evaluación psiquiátrica.
- En las situaciones en que la persona evaluada se exprese en un idioma diferente al del evaluador, se consignará en el protocolo de pericia, la necesidad de contar con un intérprete oficial, solicitándolo a la autoridad competente, para que preste su servicio en una próxima evaluación.

En evaluación a menores de edad:

- En casos de menores de edad, es indispensable que el menor tenga un lenguaje comprensible que ayude a recoger información relevante; caso contrario, las conclusiones estarán enmarcadas sobre la observación conductual de su desarrollo evolutivo.
- Cuando se realice la entrevista a los menores debe ser en un ámbito estrictamente personal y la información que brinde debe ser por sí mismo, sin la mediación de terceros (padre, madre u otro).
- Los terceros acompañantes únicamente serán llamados por el evaluador para efectos de brindar datos en relación a los hechos motivo de la denuncia. Esto permitirá al evaluador orientar con mayor precisión su entrevista con el menor.

2.2.4. Ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015).

Objeto de la ley

La ley en mención tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia realizada tanto en el contexto público o privado contra las mujeres por su condición de tal y contra los integrantes del grupo familiar.

Normas complementarias

Existen normas conexas a la Ley 30364, que regulan el procedimiento de la atención de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, éstas son de aplicación supletoria. Entre las que contamos con el Código Procesal Penal y el Código de los niños y adolescentes.

Competencia de los juzgados de familia

Las instancias que se encuentran facultados para conocer las denuncias interpuestas por actos de violencia contra la mujer Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

Denuncia

Para iniciar el trámite de un hecho de violencia contra la mujer, se hace necesario presentar la denuncia por escrito o de forma verbal; en este último caso será necesario levantar acta en el que se narren los hechos suscitados.

Para ello, la denuncia requiere ser presentada por la persona perjudicada o cualquier otra que conozca de los hechos. Así también puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. La denuncia no requiere firma de abogado, pago alguno ni formalidad.

La Policía Nacional del Perú al tener conocimiento de los hechos de violencia, en cualquier de sus oficinas a nivel nacional, debe de poner de conocimiento del Juzgado de Familia o de los que hagan sus veces dentro de las 24 horas de conocido el hecho, a través del atestado correspondiente.

Proceso

Pasado el plazo de 72 horas el Juzgado de Familia evalúa el caso y de corresponder resuelve emitiendo las medidas de protección necesarias a favor de la víctima en una sola audiencia oral.

Así mismo, el Juzgado de Familia cuando cree conveniente podrá remitir los actuados a la Fiscalía penal para el proceso de investigación preliminar a nivel penal, según lo dispone el Código Penal vigente.

Actuación de los operadores de justicia

Cuando los operadores de justicia asumen la causa de los hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, según las disposiciones de la Ley 30364, no pueden realizar acciones

de doble victimización de las agraviadas, generando declaraciones reiterativas que provocan humillaciones y baja autoestima.

Declaración de la víctima y entrevista única

En casos de que la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, la declaración que les corresponde realizar es bajo la técnica de entrevista única, la misma que es considerada como prueba preconstituida. En casos que la víctima sea mayor de edad, dependiendo si el fiscal considera necesario, su declaración lo realizará bajo la misma metodología.

En casos de aclaración o complementación de la declaración de la víctima; el juez podrá solicitar su declaración ampliatoria.

Responsabilidad funcional

En los casos que el funcionario omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, tratándose de procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, comete delito la misma que es sancionado por el Código Penal, según corresponda.

2.3. Definiciones Conceptuales.

- ***Daño psíquico:*** es toda disminución de la capacidad de goce que se desencadena por alguna perturbación, trastorno, enfermedad, síndrome, disfunción; todo a consecuencia de un hecho que genera tales reacciones en su relación con otras personas.
- ***Etapas judicial.*** Es aquella etapa prescrita en el nuevo proceso penal y se funda en la acusación. Se rige en base a algunos principios de orden principal durante su desarrollo como son la de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, etc.
- ***Etapas preliminar.*** Está referida al momento originaria (inicial) y por un plazo de 20 días, en cuyo tiempo el fiscal dirige la investigación con el apoyo de la PNP. Estas investigaciones preliminares se justifican para determinar si los hechos del delito corresponden pasar a la etapa de Investigación Preparatoria.

- **Libre convicción.** Es aquel razonamiento que el juez realiza en base a las pruebas producidas, excluyendo caprichos y arbitrariedades, y priorizando aquellas pruebas necesarias y fundamentales.
- **Prueba tasada.** Esta referida cuando el juez es sometido a una prueba de valoración preestablecida. La legislación establece una determinada consecuencia para el efecto de un medio probatorio.
- **Sana crítica.** Para valorar o apreciar la prueba en el proceso penal se produce mediante la aplicación de la norma legal al caso concreto derivado del razonamiento lógico, equitativo y de la experiencia como los juicios de valor generales y relativos sobre la verdad, esto es de principios, reglas y valores como elementos integrantes de la función de juzgar.
- **Valor probatorio:** El Juez determina que la declaración de la víctima juega un papel fundamental, pero por si solo es insuficiente el relato debido que, para establecer la responsabilidad de un sujeto, tiene que haber suficientes elementos de convicción, para ello debe estar respaldado de una pericia psicológica, llevando al Juez a valorar tanto la calidad técnica de los peritos, como la de sus dictámenes lo que significa concederles valor probatorio por el solo hecho de no ser objetados.

2.4. Hipótesis General e Hipótesis específica.

Hipótesis general

El valor probatorio del informe de pericia psicológica es decisivo en la acreditación del daño psíquico de la víctima en los procesos por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

Hipótesis Específicas

SH₁. Los informes de pericia psicológica no acreditan de manera científica, el nivel de daño psíquico en las víctimas de los procesos por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo

2019.

SH₂.- Los operadores de justicia no valoran medios probatorios distinto al informe psicológico, para acreditar la violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

SH₃.- La deficiente valoración de los medios probatorios, es el motivo por el cual se archivan procesos judiciales por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

2.5. Variables de la investigación

2.5.1. **Variable Independiente** Valor probatorio de los informes de pericia psicológica.

2.5.2. **Variable Dependiente:** Procesos de violencia psicológica.

2.6. Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores)

Tabla 1: Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
V. INDEPENDIENTE		
Valor probatorio de los informes de pericia psicológica	- Sana crítica. - Libre convicción. - Prueba tasada.	- Medios probatorios que intervienen. - Declaración de la víctima. - Informe de pericia psicológica como determinante para juzgamiento. - Absolución del investigado.
V. DEPENDIENTE		
Procesos de Violencia Psicológica	- Etapa preliminar. - Etapa judicial.	- Afectación leve. - Afectación moderada. - Afectación grave.

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación fue de tipo aplicada, porque analizamos el problema planteado desde el lado práctico, es decir, que se avoca solucionar de manera práctica a partir de los conocimientos que se obtuvieron con el recojo de la información.

3.1.1. Enfoque de la Investigación.

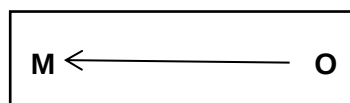
Es de enfoque cuantitativo: porque se midieron los indicadores para probar la hipótesis, pretenden la explicación de una realidad social vista desde una perspectiva externa y objetiva. Así también, busca la exactitud de mediciones o indicadores sociales con el fin de generalizar sus resultados a poblaciones o situaciones amplias. Se trabaja fundamentalmente con el número, el dato cuantificable.

3.1.2. Alcance o Nivel de Investigación.

La presente investigación por su propia naturaleza fue descriptiva explicativa porque se analizó el fenómeno y se explicó de modo que se encuentra información que sirva en la solución del problema, de manera práctica.

3.1.3. Diseño de Investigación

Es no experimental descriptiva simple, porque se realizó observaciones de la muestra para describir y explicar sus características.



Dónde:

O = Observación

M = Muestra

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población.

La población que se consideró para el presente trabajo de investigación estuvo conformada, por integrantes de la Unidad de Análisis, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 2: Población

UNIDAD DE ANÁLISIS	POBLACIÓN
Jueces Penales Unipersonal de Huánuco.	4
Abogados litigantes	250
Expedientes concluidos (*)	97

Fuente: *Oficina de Estadísticas del NCPP-Hco.

Elaboración: Tesista

3.2.2. Muestra.

La presente investigación utilizó el muestreo discrecional o intencional, siendo ésta, una técnica de muestreo no probabilístico donde el investigador selecciona las unidades que fueron muestra en base a su conocimiento y juicio profesional. Por lo tanto, la muestra se detalla en la tabla siguiente:

Teniendo los siguientes criterios:

Criterio de exclusión. Para la determinación de la muestra de tipo no probabilística se ha excluido al 3er Y 4to Juzgado Unipersonal Penal en razón de materia y competencia sobre el tema tratado.

Criterio de inclusión para la presente investigación se ha incluido como parte de la muestra a los magistrados del 1er Y 4to Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, en razón que fueron

competentes y/o expertos en materia de la cual se investigó, cabe precisar que como parte de la muestra se consideró al magistrado del 1er Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco como magistrado competente y conocedor, asimismo se tuvo como muestra al magistrado del 4to Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco como experto en el tema tratado.

Tabla 3: Muestra las unidades de análisis de la muestra

UNIDAD DE ANÁLISIS	MUESTRA
Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.	2
Abogados litigantes	30
Expedientes concluidos	20

Fuente: Tabla 2

3.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas constituyen procedimientos de investigación más precisos, específicos y concretos en la ejecución de la presente investigación, entre ellos tenemos:

- **Técnica análisis documental.** - me permitió revisar los 20 expedientes del 1° y 4° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, elementos de sustento en la ejecución de la tesis. Para dicho fin se utilizó el instrumento **de Matriz de análisis**.
- **Técnica de la entrevista.** - Esta técnica hizo posible acercarnos a los jueces del 1° y 4° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco a fin de conocer de fuente directa, algunos aspectos que requirieron ser complementados en la búsqueda de datos. Como instrumento que se utilizó fue la **Guía de Entrevista**.
- **Técnica de la encuesta.** - Mediante esta técnica y la utilización del instrumento del **Cuestionario** que se aplicará a los abogados que sumen la defensa técnica de las partes en procesos de violencia psicológica, es decir, se aplica el cuestionario a los 30 abogados

litigantes que son expertos en el tema objeto de investigación.

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

Para el procesamiento de los datos obtenidos con los instrumentos de recolección de datos, se utilizaron algunas técnicas basadas en instrumentos científicos que nos permitieron analizar en forma conjunta las muestras, por tanto, se utilizó el porcentaje y la estadística descriptiva para el procesamiento y tabulación.

Así mismo, para la interpretación y presentación de datos y resultados en la presente investigación se utilizaron cuadros, gráficos y tablas las mismas que permitieron la mejor interpretación y contrastación con los objetivos e hipótesis de la investigación. Todo esto recae en la obtención de conclusiones y recomendaciones verídicas.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

En este capítulo se muestran los resultados de la investigación realizadas con la aplicación de los instrumentos como la entrevista a los Jueces del 1° y 4° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Huánuco. Así mismo, se incorpora los resultados de los cuestionarios aplicados a los abogados litigantes y, por último, se tendrá los resultados del análisis documental de los expedientes judiciales puestos a revisión.

4.1.1. Análisis e interpretación de los resultados de la entrevista realizada a los jueces del 1° y 4° juzgado penal unipersonal del distrito judicial de Huánuco.

Tabla 4: Respecto a los tipos de medios probatorios que se actúan en un proceso de violencia psicológica.

JUEZ DEL 1ER JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO	Por lo general siempre se ve desde la manifestación de la agraviada, con respaldo periférico de la manifestación testimonial acompañado de la pericia psicológica que serán evaluados en 2 o 3 sesiones.
JUEZ DEL 4TO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO	Básicamente se tiene en cuenta por la naturaleza misma del delito, el protocolo de pericia psicológica y los elementos periféricos (testigos).

Fuente: Cuestionario Pregunta 01
Elaboración: Propia

Análisis:

A la pregunta: Según su experiencia ¿Qué tipos de medios probatorios se actúan en un proceso de violencia psicológica?

Los entrevistados manifiestan indistintamente, que la declaración de la víctima y la pericia psicológica de la víctima son medios probatorios indispensables para la formación de la convicción del Juez y resolver la responsabilidad frente a la violencia.

Interpretación:

De la pregunta formulada a los entrevistados, podemos examinar que, por aseveración de los Jueces entrevistados, el proceso de violencia psicológica tiene entre los medios probatorios por excelencia a 2, la declaración de la víctima con el que se inicia el proceso y la corroboración de la misma con la pericia psicológica. Cabe precisar que, aunque existe una declaración convincente de la víctima sobre los hechos suscitados de violencia psicológica, mientras ésta no sea corroborada por el informe de pericia psicológica de la víctima, no tendrá un alto valor probatorio para la incriminación. Sin embargo, cuando la declaración no sea clara y convincente y cuando el informe de pericia psicológica demuestra la existencia de daño psicológico a la víctima entonces este último medio probatorio tendrá un alto valor probatorio. Entonces, inferimos que el informe de pericia psicológica es el medio probatorio por excelencia y que aunado a otros medios probatorios periféricos forman la convicción del Juez en los procesos de violencia psicológica.

Tabla 5: Respecto al tipo de valor probatorio que tiene la declaración de la víctima en los procesos de violencia psicológica.

JUEZ DEL 1ER JUZGADO UNIERSONAL DE HUANUCO	La declaración de la víctima tiene un valor fundamental, pero que se tiene que tener en cuenta que debe estar acompañada de la pluralidad de pruebas, porque por si sola es insuficiente para instruir un juicio de condena.
JUEZ DEL 4TO JUZGADO UNIERSONAL DE HUANUCO	Es muy importante juntamente con la pericia psicológica, son dos medios de prueba que van a ilustrar y van a hacer concluir para poder emitir una sentencia de fondo.

Fuente: Cuestionario Pregunta 02

Elaboración: Propia

Análisis:

A la pregunta: Según su experiencia ¿Qué tipo de valor probatorio tiene la declaración de la víctima de violencia psicológica?

Los entrevistados manifiestan que la declaración de la víctima tiene un tipo de valor probatorio relativo respecto de los procesos de violencia psicológica.

Interpretación:

De lo vertido por los encuestados podemos inferir que, si bien la declaración de la víctima tiene gran importancia en la investigación de los procesos de violencia psicológica, también resulta tener un tipo de valor relativo, porque resulta fundamental en el inicio de la denuncia con la declaración de víctima y la sindicación del agresor. Pero de por sí, la sola declaración no puede ser prueba plena, sino que debe ser corroborado con otros medios probatorios que refuercen la versión de la víctima.

Tabla 6: Respecto al tipo de valor probatorio que tiene la pericia psicológica de la víctima en los procesos de violencia psicológica.

JUEZ DEL 1ER JUZGADO UNIERSONAL DE HUANUCO	Estamos frente a un nuevo sistema que no se determina por el sistema de valor tasada, en tiempos antiguos el valor de la prueban tenía un valor específico, en la que la declaración de 2 o 3 asía el mismo sentido tenía más valor frente al relato del acusado. En mi apreciación todas las pruebas tienen igual valor, solo que por la naturaleza del tipo de delito se le debe dar un mayor peso acompañado de la pluralidad de pruebas, que asimismo no van a acreditar de manera científica, porque cada conclusión del informe de pericia es única para cada individuo.
JUEZ DEL 4TO JUZGADO UNIERSONAL DE HUANUCO	Tiene grado de importancia, pero como elemento periférico, es decir como acto de corroboración, mas no como elemento científico.

Fuente: Cuestionario Pregunta 03

Elaboración: Propia

Análisis:

A la pregunta: Según su experiencia ¿Qué tipo de valor probatorio tiene el informe de pericia psicológica en los procesos de violencia psicológica y estas pueden acreditar de manera científica el nivel de daño psíquico?

Los entrevistamos manifiestan que el valor probatorio de las pericias psicológicas es alto debido a la determinación del daño psicológico, que se ha producido y con el que se puede asociar otros medios o elementos probatorios pero que no acredita de manera científica el daño psíquico, porque no se obtiene un mismo resultado en todas las pericias realizadas.

Interpretación:

El informe de pericia psicológica reviste de consistencia a las demás fuentes probatorias, es decir, mientras se acredite la lesión o afectación psicológica podrá valorarse los demás medios de prueba. Así también, mientras la pericia psicológica no acredite lesión o afectación psicológica, la sola declaración de la víctima o pruebas testimoniales no tendrían mucho valor probatorio para sostener la posición del acto de violencia.

Tabla 7: Respecto de la suficiencia del informe de pericia psicológica para la incriminación o absolución del investigado.

JUEZ DEL 1ER JUZGADO UNIERSIONAL DE HUANUCO	Considera que no, porque en algunos casos la víctima en su relato de los hechos en un inicio narra de una manera conmemorizada los hechos, pero al final de la denuncia indica dejando constancia que todo lo que había dicho era porque tenía temor a que el papá se lleve a sus hijos; posterior se dispuso que la víctima pase la pericia psicológica, en la que el perito solo se centra a una parte del relato y no la integridad de la misma, dando como conclusión que ay que darle afectación psicológica, pero como Juez no puedo dejarme llevar solo por esa conclusión del psicólogo, porque sería privilegiar una prueba sobre la otra, es por eso que se debe evaluar los demás medios probatorios.
JUEZ DEL 4TO JUZGADO UNIERSIONAL DE HUANUCO	No es suficiente, porque debe estar acompañado de elementos periféricos.

Fuente: Cuestionario Pregunta 04

Elaboración: Propia

Análisis:

A la pregunta: Según su experiencia ¿El informe de pericia psicológica es suficiente para incriminar o absolver al

investigado?

Los entrevistados manifiestan que el informe de pericia psicológica por sí solo no es suficiente para incriminar o absolver al investigado, sino la razonabilidad del conjunto de medios probatorios sustenta la incriminación o absolución del investigado.

Interpretación:

Es pertinente la confirmación de los entrevistados asegurar que el solo resultado de la pericia psicológica no es suficiente para la incriminación o absolución del investigado. Sin embargo, no siendo a la pericia psicológica suficiente para resolver los casos de violencia psicológica, resulta ser determinante y fundamental que otorga consistencia y credibilidad a los otros medios de prueba. Es decir, mientras el informe de pericia psicológica descarta lesión o afectación psicológica de la víctima pierde valor probatorio la declaración, las pruebas testimoniales, etc. Pero si el informe de pericia psicológica concluye en que existe lesión o afectación psicológica de la víctima, entonces los demás medios de prueba adquieren mayor valor probatorio para la finalidad del proceso.

Tabla 8: Respecto al medio probatorio que determina o desestima la existencia de violencia psicológica.

JUEZ DEL 1ER JUZGADO UNIERSONAL DE HUANUCO	Puede ser una pericia de parte, para que de esa manera pueda ser revisada desde su integridad la denuncia, y en algunos casos confrontar a ambos, al tener dos conclusiones diferentes se tiene que aplicar el principio de la duda razonable, para poder emitir un fallo condenatorio.
JUEZ DEL 4TO JUZGADO UNIERSONAL DE HUANUCO	No existe medio probatorio que pueda llegar a desestimar; en todo juicio lo que se busca es corroboración de la sindicación; para determinar la existencia de la violencia se requiere de la sindicación y de los elementos periféricos como declaración de la víctima, declaración de testigos y pericia psicológica.

Fuente: Cuestionario Pregunta 05

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación:

A la pregunta: Según su experiencia ¿Qué medio probatorio determina o desestima la existencia de violencia psicológica?

Los entrevistados manifiestan que no existe un medio probatorio por excelencia que determine o desestime la existencia de violencia psicológica. Sin embargo, afirman que la pericia psicológica tiene gran importancia dentro del proceso y que reviste de valoración a los demás medios probatorios.

Tabla 9: Respecto de los problemas que pudo percibir en los procesos de violencia psicológica.

JUEZ DEL 1ER JUZGADO UNIERSONAL DE HUANUCO	El problema es el retraso que hay en la tramitación de los procesos desde sus inicios, desde la formulación de la denuncia, la investigación, la fase intermedia hasta llegar el juicio oral. Porque generalmente la víctima y agresor siguen viviendo juntos, que al llegar al juicio oral después de 2 ó 3 años hay un olvido de la agresión y hace que la víctima se retracte.
JUEZ DEL 4TO JUZGADO UNIERSONAL DE HUANUCO	Se presenta ausencia, problemas de posición de segunda instancia, no tanto en el juicio, porque en la sala no se toma en cuenta el tema de la retractación, cuando ellos ven el tema de retractación de la víctima ellos absuelven y no valoran como realmente debe de ser.

Fuente: Cuestionario Pregunta 06

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación:

A la pregunta: según su experiencia ¿Qué problemas pudo encontrar o percibir en los procesos por violencia psicológica?

Los entrevistado manifiestan que no existe problemas de índole jurídico procesal sobre el tema de la cuestión, existe más bien problemas de índole administrativo como el retraso en el recorrido del proceso, debido a factores materiales y humanos.

4.1.2. Análisis e interpretación de los resultados del cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Tabla 10: Respecto de los medios probatorios como estrategia de defensa en los procesos de violencia psicológica.

ABOGADO 1	Principalmente presentamos una pericia de parte cuando la pericia psicológica emitida por medicina legal no valora adecuadamente los hechos ocurridos.
ABOGADO 2	Son importantes la declaración de la víctima (en este caso mi patrocinada) y la pericia psicológica.
ABOGADO 3	Es muy importante la pericia psicológica, ya que con ellos el perito puede llegar a una conclusión del grado de afectación que tuvo la víctima frente a la violencia suscitada.
ABOGADO 4	Puedo decir que el informe de pericia psicológica y declaración de testigos es muy importante para poder confirmar la agresión suscitada,
ABOGADO 5	Se exige que se tome como valor fundamental el informe de la pericia psicológica realizada.
ABOGADO 6	Como estrategia de defensa, presento un informe de pericia psicológica de parte, como segunda opinión, para que de esta manera el Juez pueda confrontar ambas conclusiones.
ABOGADO 7	Como abogado de la defensa, exijo que se valore el informe de la pericia psicológica, sin dejar de lado la declaración de la víctima
ABOGADO 8	El Juez debe valorar todas las pruebas presentadas desde la declaración de la víctima hasta el informe de pericia psicológica para poder emitir un fallo final.
ABOGADO 9	Para mí la declaración de la víctima es clave fundamental para la acreditación de afectación psicológica, debido que cuando se presenta la denuncia la víctima narrará los hechos tal y como se suscitaron.
ABOGADO 10	Con el tiempo que vengo viendo casos por violencia psicológica, puedo confirmar que el informe de pericia psicológica, es pieza clave para que el Juez puede emitir un pronto pronunciamiento.
ABOGADO 11	Puedo decir que la declaración de la víctima es muy valiosa, porque es tomada cuando los hechos ocurrieron a pocas

horas y/o días.

ABOGADO 12	En mi calidad de defensor de la parte investigada, se considera presentar una pericia a mi patrocinado, ya que en algunos casos la víctima denuncia por despecho o represalia cuando existe una separación.
ABOGADO 13	Considero que todos los medios probatorios son importantes, pero que mayor valor probatorio tendrá para ganar un caso es la valoración que el Juez realiza al informe de pericia psicológica realizada por medicina legal.
ABOGADO 14	Presentamos las declaraciones de los testigos, quienes presenciaron las agresiones psicológicas, debido que este tipo de violencia es difícil de ser demostrada a comparación de las lesiones físicas.
ABOGADO 15	Como abogado de la parte agredida, solicito que el Juez valore el informe pericial de la víctima y solicito q se practique una pericia al agresor, con ellos demostrar la agresividad del investigado.
ABOGADO 16	El informe pericial es la prueba sólida que atreves de la conclusión del psicólogo se podrá acreditar el nivel de daño sufrido a mi defendida.
ABOGADO 17	Más que estrategia es exigir que se cumpla con lo que ordena la ley N° 30364, los certificados o informes de pericia psicológica deben de ser acordes con los parámetros médicos-legales, la cual contiene información detallada de los resultados de la evaluación física y psicológica a la que se ha sometido la víctima.
ABOGADO 18	Como estrategia se puede optar por una pericia psicológica del agresor para que en conjunto con los demás medios de prueba se acredite el estado psíquico y agresivo del investigado.
ABOGADO 19	Teniendo ya todos los medios de prueba a favor de la víctima, se puede acompañar la declaración de los testigos, que con sus relatos puede dar mayor peso para que el juez pueda emitir una sentencia contundente.
ABOGADO 20	En mi trayectoria he asumido patrocinios de investigados que fueron denunciados falsamente, y se puedo demostrar con el informe realizado a la víctima y en este caso supuesto agresor, concluyendo con la absolución de mi patrocinado.

ABOGADO 21	Puedo decir que a mi experiencia la declaración de la víctima juega un papel muy importante para la decisión del Juez, porque algunos casos las pericias psicológicas no nos tomadas correctamente y analizando la declaración se puede llegar a una sentencia condenatoria.
ABOGADO 22	El informe de la pericia psicológica es el medio probatorio que mayor peso, porque el Juez para tomar una decisión final en varias ocasiones se ha centrado en la conclusión arribada por el psicólogo, así que puedo decir que es la mejor estrategia para la defensa.
ABOGADO 23	La estrategia de defensa que tuve fue solicitar que se practicara una pericia psicológica al investigado y con ello pudimos demostrar que era una persona agresiva.
ABOGADO 24	A lo largo de los procesos que formaron parte de mi experiencia en casos por violencia psicológica, las técnicas fundamentales para tener una sentencia favorable es partir de la declaración de la víctima y el informe pericial, ambos dan la conclusión del nivel de daño ocasionado a la víctima.
ABOGADO 25	La declaración de la víctima y la pericia psicológica, ambos harán que el Juez tome una decisión de fondo y con el peso necesario para tener una sentencia firme.
ABOGADO 26	La declaración de la víctima es y será siempre importante, porque en la actualidad los procesos no se resuelven de manera inmediata, para que se llegue a la etapa del juicio algunos medios probatorios pierden peso por el mismo hecho del transcurrir del tiempo, pero la declaración de víctima a ser pieza clave para el pronunciamiento decisivo.
ABOGADO 27	Como estrategia es recordarle al magistrado en juicio sobre la valoración de la declaración inicial de la víctima para llegar a un fallo condenatorio.
ABOGADO 28	No solo debe valorar el informe de la pericia psicológica, la declaración de la víctima debe ser tomada a la par.
ABOGADO 29	La narrativa inicial de la víctima siempre debe ser tomada para poder acreditar la afectación desde sus inicios.
ABOGADO 30	Que se tome en cuenta los diversos medios probatorios y con mayor realce el informe de pericia psicológica.

Fuente: Cuestionario Pregunta 01

Elaboración: Propia

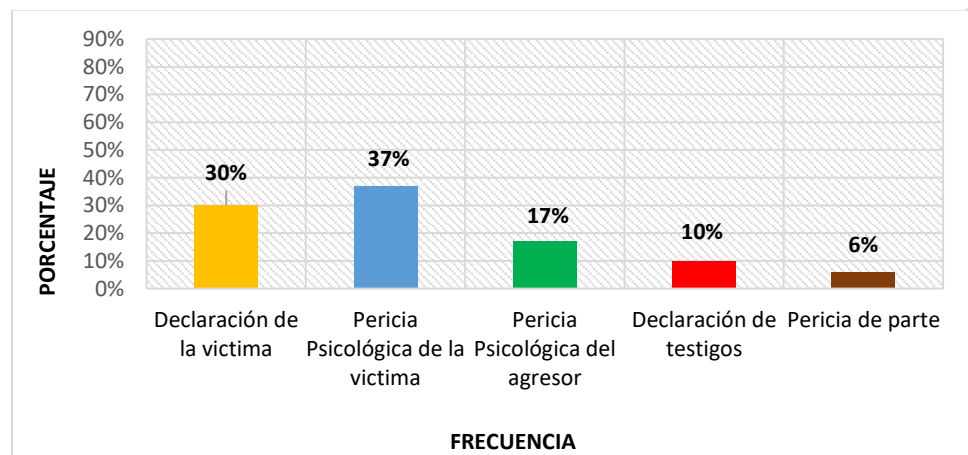
Tabla 11: Según su estrategia de defensa ¿Qué medios probatorios son imprescindibles en un proceso de violencia psicológica para su patrocinado?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Declaración de la víctima	9	30%
Pericia Psicológica de la víctima	11	37%
Pericia Psicológica del agresor	5	17%
Declaración de testigos	3	10%
Pericia de parte	2	6%
TOTAL	30	100%

Fuente: Cuestionario 01

Elaboración: Propia

Gráfico 1: Según su estrategia de defensa ¿Qué medios probatorios son imprescindibles en un proceso de violencia psicológica para su patrocinada(o)?



Fuente: Tabla 11

Elaboración: Propia

Análisis:

De los datos obtenidos en la aplicación del cuestionario a los abogados litigantes, respecto de los medios probatorios que utilizan como estrategia de defensa en los procesos de violencia psicológica, a lo que podemos detallar lo siguiente:

El 37% de los encuestados manifiestan utilizar como estrategia de defensa en los procesos de violencia psicológica, la pericia psicológica a la víctima.

El 30%, utiliza la declaración de la víctima como estrategia de defensa.

El 17%, utiliza la pericia psicológica del agresor.

El 10%, la declaración de testigos o testimoniales.

Y 6% utilizan la realización de una pericia de parte.

Interpretación:

Gran porcentaje de los encuestados (37%) manifiestan utilizar, como estrategia de defensa, la pericia psicológica de la víctima tanto para afianzar su declaración como desvirtuar la misma, según sea el caso.

Así mismo, otro grupo de expertos (30%) considera que la declaración de la víctima es un instrumento de defensa o acusación, según sea el caso, de vital importancia para una estrategia de defensa eficaz. Por lo que recurren a la corroboración de la declaración de la víctima a través de otros elementos periféricos que refrenden la misma posición o lo contradiga, según sea el caso.

Otro sector (17%) de abogados especialistas en el tema, manifiestan utilizar la pericia psicológica del agresor para corroborar la versión de la víctima o, en su caso, para desvirtuar, lo declarado por ella.

El 10%, se vale de la declaración de testigos para corroborar lo denunciado por la víctima o, según sea el caso, para contradecir lo vertido por ella, sobre los hechos que son materia de investigación.

Sin embargo, existe un 6% de encuestados que señalan que la pericia de parte es una estrategia legal que puede corroborar o, según sea el caso, contradecir los resultados de la pericia psicológica practicada de oficio.

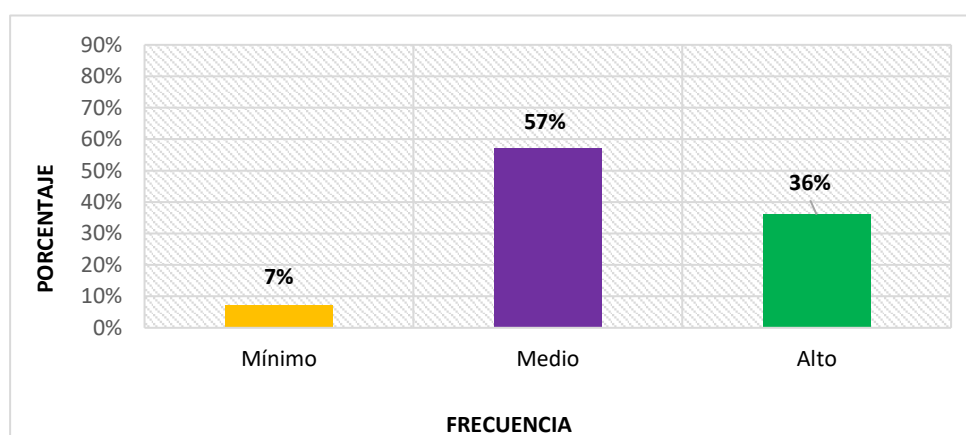
Tabla 12: Respecto al valor probatorio de la declaración de la víctima de violencia psicológica.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Mínimo	2	7%
Medio	17	57%
Alto	11	36%
TOTAL	30	100%

Fuente: Cuestionario 02

Elaboración: Propia

Gráfico 2: Según su opinión ¿Qué tipo de valor probatorio tiene la declaración de la víctima de violencia psicológica?



Fuente: Tabla 12

Elaboración: Propia

Análisis:

De los datos obtenidos en la aplicación del cuestionario a los abogados litigantes, respecto del tipo de valor probatorio que tiene la declaración de la víctima en un proceso de violencia psicológica, podemos detallar lo siguiente:

El 57% de los encuestados manifiestan que es un tipo de valor probatorio Medio en los procesos de violencia psicológica.

El 36%, señalan que es un tipo de valor Alto, considerando su importancia.

Y el 7%, manifiestan tener un tipo de valor probatorio mínimo, respecto de su jerarquía e importancia.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados (57%) coinciden en determinar el valor probatorio de la declaración de la víctima como Medio, es decir, resulta relativo su importancia en la investigación de los procesos de violencia psicológica y que es merituable en función a elementos probatorios complementarios.

El 36% de los encuestados manifiestan que la declaración de la víctima, tiene un tipo de valoración Alto, es decir, que resulta determinante en la responsabilidad de la agresión por parte del investigado.

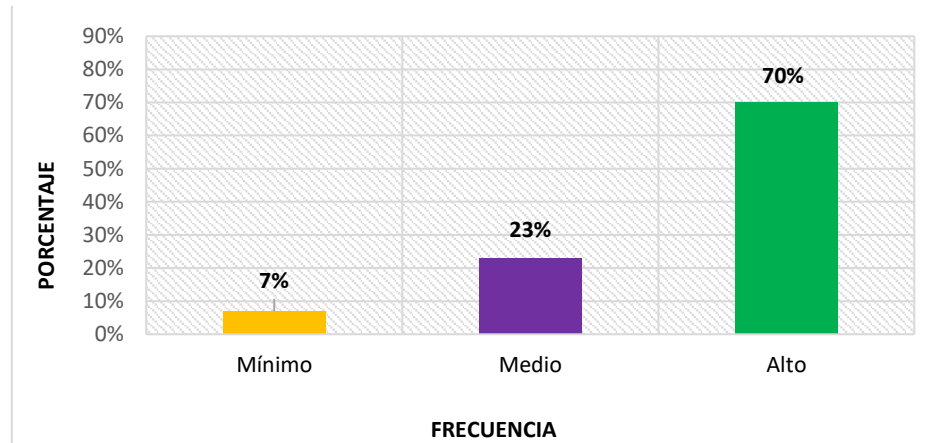
Sin embargo, el 7% de los encuestados señala que la declaración de la víctima tiene un Mínimo valor probatorio, debido a que por sí sólo no puede determinar la responsabilidad del acto agresivo, sino que requiere indefectiblemente la conjugación de otros elementos de prueba periféricos para su sustentación.

Tabla 13: Respecto del valor probatorio del informe de pericia psicológica de la víctima.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Mínimo	2	7%
Medio	7	23%
Alto	21	70%
TOTAL	30	100%

Fuente: Cuestionario 03
Elaboración: Propia

Gráfico 3: Según su opinión ¿Qué tipo de valor probatorio tiene el informe de pericia psicológica en los procesos de violencia psicológica?



Fuente: Tabla 13

Elaboración: Propia

Análisis:

De los datos obtenidos en la aplicación del cuestionario a los abogados litigantes, respecto del tipo de valor probatorio que tiene el informe de pericia psicológica de la víctima en un proceso de violencia psicológica, podemos detallar lo siguiente:

El 70% de los encuestados manifiestan que el informe de pericia psicológica tiene un Alto valor probatorio en los procesos de violencia psicológica, ya que conjuntamente con la declaración de la víctima serán valoradas para una decisión final.

El 23% de los abogados encuestados señalan que tiene un valor probatorio Medio en los procesos de violencia psicológica, porque no solo se valora el informe de pericia psicológica sino también la pluralidad de elementos.

Y el 7%, manifiestan que el informe de pericia psicológica de la víctima tiene un mínimo valor probatorio, respecto de su jerarquía e importancia.

Interpretación:

Los encuestados, en su mayoría (70%) señalan que el informe de pericia psicológica tiene un Alto valor probatorio en los procesos de violencia psicológica. Es decir, resulta ser una prueba determinante en la afectación e inafectación de violencia psicológica, por lo que dicho informe, genera mayor certeza en el Juez para su decisión.

El 23% de los encuestados afirman que el informe de pericia psicológica de la víctima tiene un valor probatorio medio, es decir, es relativo en función a su valoración independiente. Por lo que, requiere de la actuación de otros medios de prueba que se relacionen y formen un solo criterio.

Quienes consideran (7%) que el informe de pericia psicológica de la víctima tiene un mínimo valor probatorio, por lo que debe ser corroborado de manera necesaria con otros elementos complementarios. Este grupo sustenta su afirmación en la escasa calidad científica de los informes de pericia psicológica que emiten los psicólogos de Medicina Legal.

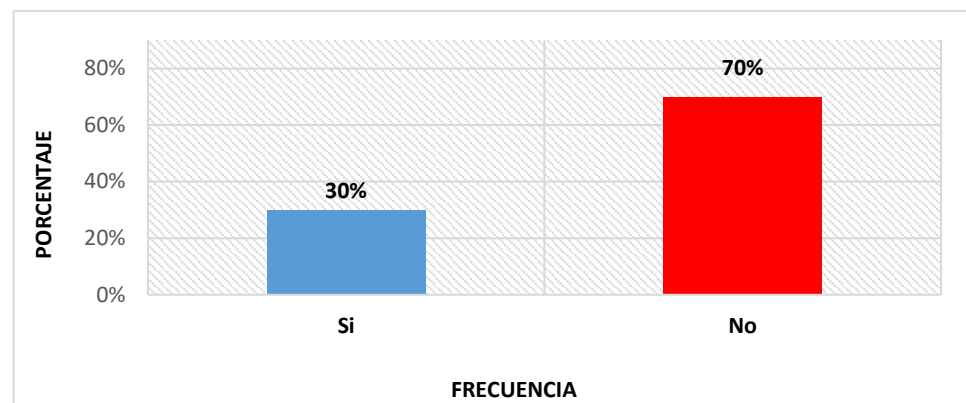
Tabla 14: Respecto de la suficiencia del informe de pericia psicológica para la incriminación o absolución del agresor.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	30%
No	21	70%
TOTAL	30	100%

Fuente: Cuestionario 04

Elaboración: Propia

Gráfico 4: Según su opinión ¿El informe de pericia psicológica es suficiente para incriminar o absolver al agresor?



Fuente: Tabla 14

Elaboración: Propia

Análisis:

De los datos obtenidos en la aplicación del cuestionario a los abogados litigantes, respecto de la suficiencia del informe de pericia psicológica para la incriminación o absolución del agresor en los procesos de violencia psicológica, podemos detallar lo siguiente:

El 70% de los encuestados señalan que NO es suficiente el informe de pericia psicológica para la incriminación o absolución del agresor, pero que si tiene un grado de importancia por el tipo de delito para la corroboración de los hechos.

Y el 30%, manifiestan que el informe de pericia psicológica de la víctima es suficiente para la incriminación o absolución del agresor.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados (70%) señalan que el informe de pericia psicológica de la víctima no es suficiente para incriminar o absolver al agresor, es decir, dicho informe no tiene calidad de prueba plena para determinar la violencia psicológica, sino que, requiere de la sustentación de otros medios de prueba

conexos que argumenten en conjunto la incriminación o libere de responsabilidad al agresor.

Así mismo, el grupo no muy reducido de 30% opinan que el informe de pericia psicológica de la víctima resulta suficiente para alegar la responsabilidad o liberarla de la misma al agresor. Este grupo sustenta su posición, afirmando que dicho informe tiene carácter científico, por lo tanto, su valoración es imprescindible en la decisión del Juez sobre el caso concreto.

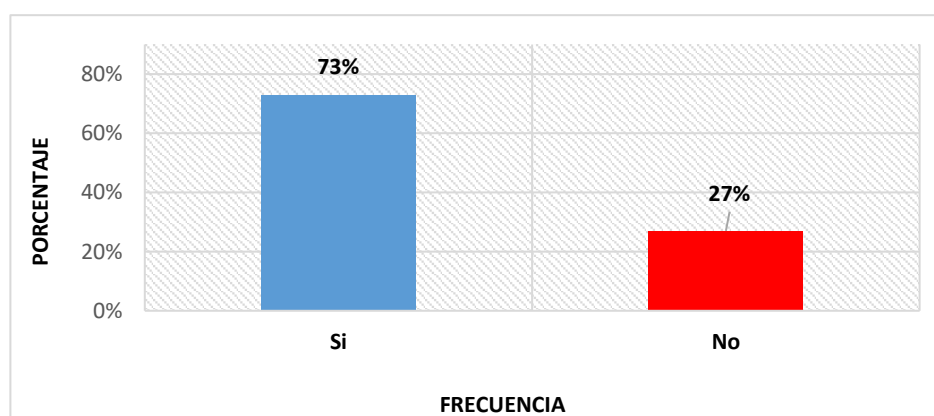
Tabla 15: Respecto de la influencia del informe de pericia psicológica en la decisión del juez.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	73%
No	8	27%
TOTAL	30	100%

Fuente: Cuestionario 05

Elaboración: Propia

Gráfico 5: Cree usted que ¿El Juez forma su decisión, únicamente con la conclusión del informe de pericia psicológica?



Fuente: Tabla 15

Elaboración: Propia

Análisis:

De los datos obtenidos en la aplicación del cuestionario a los abogados litigantes, respecto de la influencia del informe de pericia psicológica en la decisión del Juez, podemos detallar lo siguiente:

El 73% de los abogados encuestados señalan que el informe de pericia psicológica de la víctima influye de manera determinante en la decisión del Juez en los procesos de violencia psicológica, porque se manifiesta que la pericia psicológica es tomada según a la declaración de la víctima, según a su narrativa de los hechos.

Y el 27%, sostiene que el informe de pericia psicológica de la víctima no influye de manera determinante en las decisiones del Juez en los procesos de violencia psicológica, porque se apoyan de la pluralidad de medio probatorios.

Interpretación:

Al respecto podemos inferir, según los resultados presentados que, el 73% de encuestados que opinan que el informe de pericia psicológica de la víctima influye de manera decisiva en el fallo del Juez, tanto para la sentencia en contra del agresor como para su archivamiento respectivo. Ello debido a la consideración científica que representa dicho informe y que sólo puede ser refutado por otra pericia psicológica de parte.

Así mismo, el 27% de los encuestados manifiestan que el informe de pericia psicológica de la víctima, no influye de manera decisiva en el fallo del Juez debido a que éste, deberá actuar el conjunto de medios de prueba que se disponen en juicio y que han sido proporcionados por las partes procesales. Se requerirá la coherencia de dicho informe con los hechos declarados por la víctima y testigos, si los hubiera.

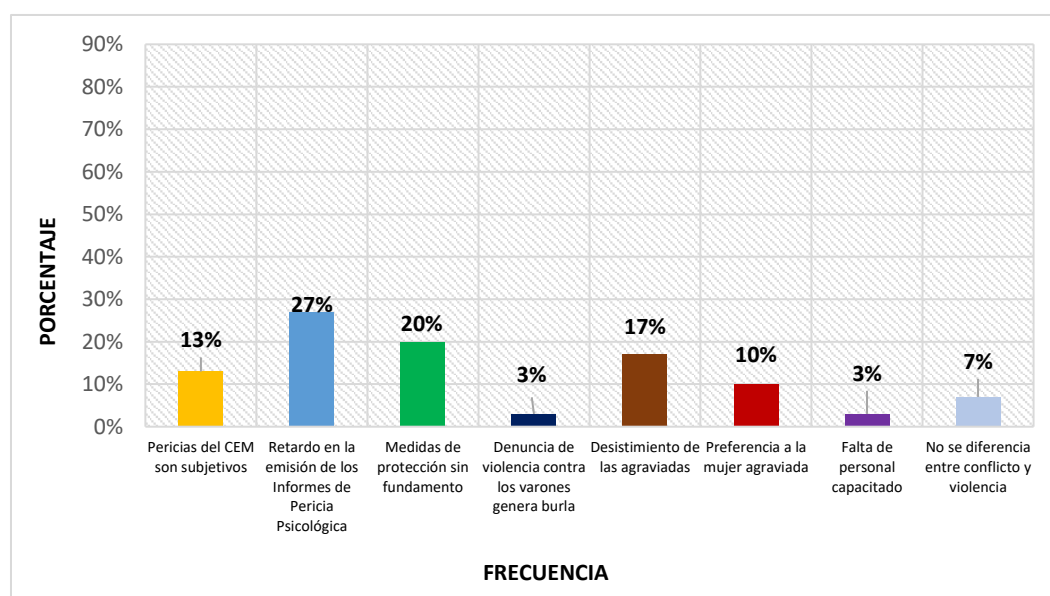
Tabla 16: Respecto a los problemas que se encuentran o perciben en los Procesos de violencia psicológica.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Pericias del CEM son subjetivos	4	13%
Retardo en la emisión de los Informes de Pericia Psicológica	8	27%
Medidas de protección sin fundamento	6	20%
Denuncia de violencia contra los varones genera burla	1	3%
Desistimiento de las agraviadas	5	17%
Preferencia a la mujer agraviada	3	10%
Falta de personal capacitado	1	3%
No se diferencia entre conflicto y violencia	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Cuestionario 06

Elaboración: Propia

Gráfico 6: Según su opinión ¿Qué problemas pudo encontrar o percibir en los procesos por violencia psicológica que tuvo a su cargo?



Fuente: Tabla 16

Elaboración: Propia

Análisis:

De los datos obtenidos en la aplicación del cuestionario a los

abogados litigantes, respecto de los problemas que perciben éstos en los procesos de violencia psicológica, podemos detallar lo siguiente:

El 27% de los encuestados señalan que uno de los problemas más álgidos en todo el proceso de violencia psicológica es el retardo en la emisión de los informes de pericia psicológica.

El 20%, manifiesta que entre los problemas más resaltantes se encuentra el otorgamiento de las medidas de protección sin sustento o fundamento.

El 17%, opinan que el desistimiento de la víctima es uno de los problemas que impide un normal desarrollo del proceso de violencia psicológica.

El 13%, manifiestan que son las pericias del Centro de Emergencia Mujer, uno de los problemas en el proceso de violencia psicológica debido a éstas son demasiados subjetivos y no reflejan los hechos sucedidos.

El 10%, opinan que la preferencia y el favorecimiento hacia la mujer en los procesos de violencia psicológica es uno de los problemas que conlleva a realizar un proceso de violencia con escasa objetividad.

El 7%, de los encuestados manifiestan que en los procesos de violencia psicológica se criminaliza todo tipo de hechos y no se diferencia entre el conflicto y la violencia.

El 3% opinan que la falta de personal capacitado para la atención de procesos de esta naturaleza, es uno de los problemas que presenta hoy los procesos de violencia psicológica.

Y el 3%, minimiza las denuncias realizadas por los varones por violencia psicológica y tienen poco respaldo de las autoridades judiciales.

Interpretación:

Al respecto podemos inferir, según los resultados

mostrados, que el 27% de los encuestados que señalan que uno de los problemas más importantes en los procesos de violencia psicológica es el retardo en la emisión de los informes de pericia psicológica. Y esto se debe, a la sobre carga procesal, la falta de personal en el área de Medicina Legal (Médicos y Psicólogos).

Así mismo, el 20% que sostiene como problema la falta de fundamento en el otorgamiento de las medidas de protección sin sustento o fundamento, se basan en el favoritismo y la preferencia de las mujeres en este tipo de procesos, además, los plazos que se le impone al Juez de Familia son cortos (72 horas) para fundamentar bien las medidas de protección que otorga; considerando que el informe policial muchas veces es incompleto.

Cuando se menciona que el 17%, está de acuerdo en que el desistimiento de la víctima es uno de los problemas que impide la investigación y posterior sanción del posible agresor. Se considera que la víctima debe coadyuvar con los elementos que permitan la aclaración de la responsabilidad.

El 13% quienes manifiestan que son las pericias del Centro de Emergencia Mujer, uno de los problemas en el proceso de violencia psicológica debido a éstas en sus resultados son demasiados subjetivos, lo mismo que no reflejan la realidad y que, además, utilizan sólo una sesión para determinar dicha afectación, lo cual nos parece insuficiente para el aporte que puede brindar al proceso.

Así mismo, el grupo del 10% que opinan que la preferencia y favorecimiento excesivo a la mujer víctima de violencia psicológica genera un proceso preliminar con escasa objetividad en su procedimiento y desarrollo.

El 7%, que refiere que no existe, dentro de la investigación de los procesos de violencia psicológica, la diferenciación entre los hechos que implican conflicto familiar y aquellos que generan violencia. La determinación de tal diferencia será de vital

importancia debido a que, la propia interacción social genera desavenencias y desacuerdos entre sus miembros, sin embargo, como tal, no representa actos de represión sino de entendimiento de las diferencias.

El 3% que opinan que la falta de personal capacitado para la atención de procesos de violencia psicológica, refleja la impericia de los miembros de la PNP y Ministerio Público en relación a la atención, orientación y trato de los mismos hacia la víctima.

Y el 3%, respecto de las denuncias realizadas por los varones por violencia psicológica, son objeto de burla y desatención por parte de alguna de las autoridades, por ende, existe poca incidencia de denuncias realizadas por los varones.

4.1.3. Análisis e interpretación de los resultados de las fichas de análisis de los expedientes judiciales.

Tabla 17: Análisis documental de los expedientes judiciales

N°	N° Exp.	Denuncia		1. Declaración de la víctima		2. Informe de Pericia Psicológica		3. Otros medios probatorios		4. Sentencia		5. Que medio probatorio fue determinante para la Sentencia
		Parte	Oficio	Si	No	Si	No	Si	No	Condenado	Absuelto	
1	2181-2018	x		x		x			x	x		Confesión Sincera
2	3916-2018	x		x		x			x	x		Pericia Psicológica
3	796-2018	x		x		x			x	x		Pericia Psicológica
4	777-2018	x		x		x			x	x		Pericia de Parte
5	810-2018	x		x		x			x	x		Declaración de testigo
6	1165-2018	x		x		x			x	x		Pericia Psicológica
7	4511-2018	x		x		x			x	x		Pericia Psicológica
8	1883-2018	x		x		x		x		x		Pericia de Parte
9	3355-2018	x		x			x	x			x	Declaración de testigo
10	3775-2018	x		x			x	x		x		Declaración de la víctima
11	3962-2018	x		x			x		x	x		Declaración de la víctima
12	1995-2018	x		x		x		x		x		Declaración de testigo
13	128-2018	x		x			x	x		x		Declaración de testigo
14	1001-2018	x		x		x			x		x	Pericia Psicológica
15	369-2018	x		x		x			x	x		Pericia de Parte
16	2545-2018	x		x		x			x	x		Pericia Psicológica
17	605-2018	x		x			x	x			x	Pericia Psicológica
18	121-2018	x		x			x	x		x		Pericia de Parte
19	309-2018	x		x		x			x		x	Pericia Psicológica
20	1283-2018	x		x		x			x		x	Pericia Psicológica
TOTAL		20	0	20	0	14	6	7	13	15	5	

Fuente: Revisión documental de expedientes.

Elaboración: Tesista

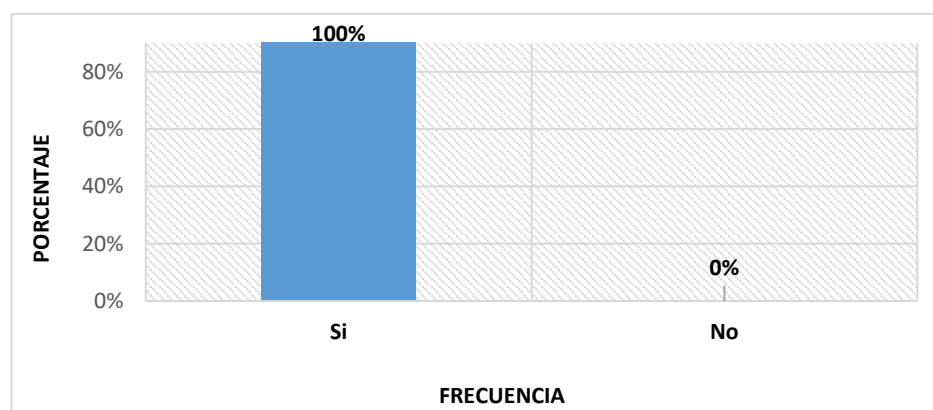
Tabla 18: Respecto de la declaración de la víctima en los expedientes judiciales de violencia psicológica, resultados obtenidos.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Revisión documental de expedientes.

Elaboración: Tesista

Gráfico 7: Sobre la declaración de la víctima en el proceso



Fuente: Tabla 18

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación:

De la información obtenida a través del análisis documental de los expedientes pertenecientes al 1° y 4° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, respecto de la declaración de la víctima en los expedientes del Juzgado Penal Unipersonal analizados, podemos manifestar lo siguiente:

El 100% de los expedientes cuenta con la declaración de la víctima a nivel preliminar. Y ningún expediente deja de incluir la declaración de la víctima. Entonces podemos inferir que, en los procesos de violencia psicológica, es recurrente la toma de la

declaración de la víctima.

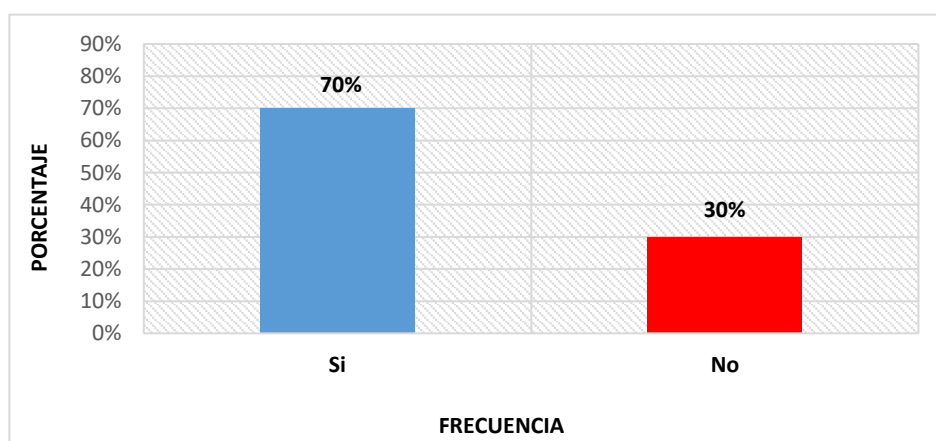
Tabla 19: Respecto del informe de pericia psicológica en los expedientes judiciales de violencia psicológica.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	70%
No	6	30%
TOTAL	20	100%

Fuente: Tabla 17

Elaboración: Propia

Gráfico 8: Sobre informe de pericia psicológica en los procesos de violencia psicológica.



Fuente: Tabla 19

Elaboración: Propia

Análisis:

De la información obtenida a través del análisis documental de los expedientes pertenecientes al 1° y 4° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, respecto de los informes de pericia psicológica de la víctima en los expedientes del Juzgado Penal Unipersonal analizados, podemos manifestar lo siguiente:

El 70% de los expedientes cuentan con el informe de pericia psicológica de la víctima.

Y el 30% de los expedientes no cuentan con el informe de pericia psicológica de la víctima.

Interpretación:

Si bien la mayoría de expedientes (70%) incluyen en sus recaudos el informe de pericia psicológica, se debe fundamentalmente a la exigencia de la Ley 30364 para este tipo de delitos, considerando que es un medio probatorio de vital importancia para la formación de la decisión a nivel judicial.

Así mismo, el 30% de los expedientes que no cuenta con el informe de pericia psicológica, y según las afirmaciones de los jueces, se debió a la inasistencia de las víctimas a la diligencia de pericia psicológica citada. Por lo que dichos procesos se mantuvo vigencia únicamente con la declaración de la víctima y pruebas testimoniales.

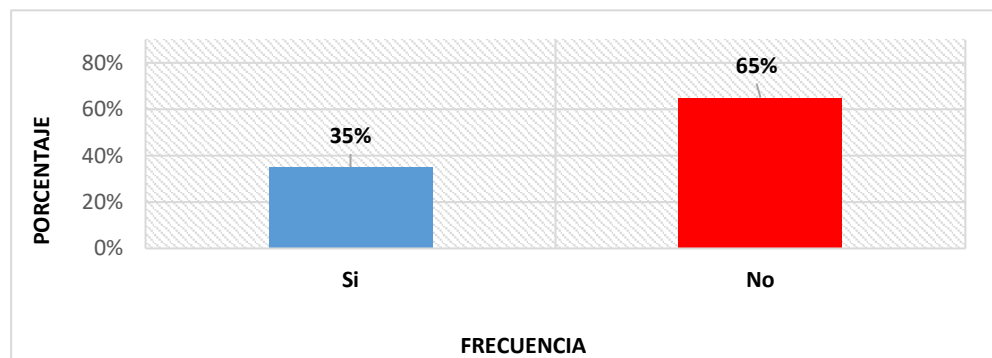
Tabla 20: Respecto de otros medios probatorios en los procesos de violencia psicológica.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	35%
No	13	65%
TOTAL	20	100%

Fuente: Tabla 17

Elaboración: Propia

Gráfico 9: Sobre utilización de otros medios probatorios en los procesos de violencia psicológica.



Fuente: Tabla 20

Elaboración: Propia

Análisis:

De la información obtenida a través del análisis documental de los expedientes pertenecientes al 1° y 4° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, respecto de la obtención de otros medios probatorios distintos a la declaración y pericia psicológica de la víctima en los expedientes del Juzgado Penal Unipersonal analizados, podemos manifestar lo siguiente:

En el 65% de los expedientes analizados se puede apreciar que se valoran otros medios probatorios distintos a la declaración y pericia psicológica de la víctima.

Y en el 35% no se aprecia la inclusión de otros medios probatorios distintos a los dos mencionados.

Interpretación:

Si bien la mayoría de expedientes (70%) incluyen en sus recaudos el informe de pericia psicológica, se debe fundamentalmente a la exigencia de la Ley 30364 para este tipo de delitos, considerando que es un medio probatorio de vital importancia para la formación de la decisión a nivel judicial.

Así mismo, el 30% de los expedientes que no cuenta con el informe de pericia psicológica, y según las afirmaciones de los

jueces, se debió a la inasistencia de las víctimas a la diligencia de pericia psicológica citada. Por lo que dichos procesos se mantuvo vigencia únicamente con la declaración de la víctima y pruebas testimoniales.

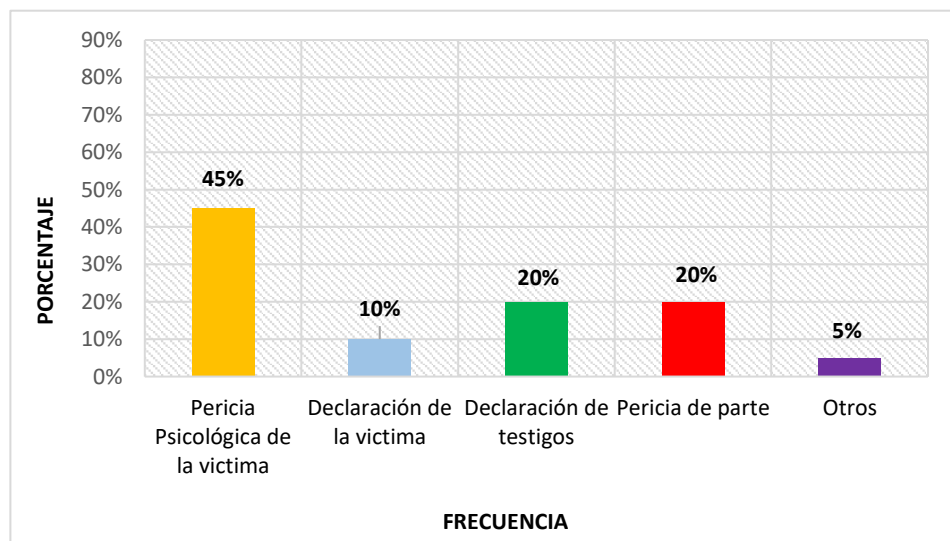
Tabla 21: Respecto de los medios probatorios que fueron determinantes en la sentencia.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Pericia Psicológica	9	45%
Declaración de la víctima.	2	10%
Declaración de testigos.	4	20%
Pericia de parte	4	20%
Otros	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Tabal 17

Elaboración: Propia

Gráfico 10: Sobre los medios probatorios que fueron determinantes en la sentencia en el Juzgado Penal Unipersonal.



Fuente: Tabla 21

Elaboración: Propia

Análisis:

De la información obtenida a través del análisis documental de los expedientes pertenecientes al 1° y 4° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, respecto de los medios probatorios que fueron determinantes en la sentencia de cada proceso analizado en los expedientes del Juzgado Penal Unipersonal, podemos manifestar lo siguiente:

En el 45% de los expedientes analizados se puede apreciar que el informe de pericia psicológica resulta determinante en la decisión de la sentencia.

En el 20% de los expedientes concluidos, se toma en cuenta para la resolución, la declaración de los testigos. Similar cantidad (20%) de expedientes se poyan en la pericia de parte como elemento importante en la decisión final del caso.

En el 10% de los expedientes, fundan su sentencia en la valoración de la declaración de la víctima.

Y en el 5% de los expedientes analizados se consideran otros medios o elementos de prueba como la confesión sincera y declaración del investigado.

Interpretación:

Resulta muy importante el análisis descrito respecto de los elementos que influyen en la sentencia de los procesos de violencia psicológica.

Considerando que existe un alto porcentaje (45%) de expedientes concluidos en el que basan su decisión en la valoración del informe de pericia psicológica, la misma que reviste de valor a los otros medios de prueba actuados en juicio.

Así mismo, no deja de ser muy importante (20% de los expedientes) el valor que le da la declaración de los testigos y la realización de la pericia psicológica de parte en la formación de la decisión judicial final. En la mayoría de estos casos no se aprecia la pericia psicológica inicial a cargo de Medicina Legal.

Sin embargo, sólo el 10% de los expedientes concluidos valora en su decisión la declaración de la víctima, debido a que éste no suele ser un medio probatorio convincente en la formación de la decisión judicial sino es con la valoración conjunta de otros medios de prueba.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de los resultados con los Antecedentes de la investigación.

De los resultados obtenidos partiendo de las interrogantes de: ¿Qué tipos de medios probatorios actúan en los procesos por violencia psicológica?, ¿Qué tipo de valor probatorio tiene la declaración de la víctima?, ¿Qué tipo de valor probatorio tiene el informe de pericia psicológica y si es suficiente para determinar la culpabilidad o absolución del investigado? Con todo ello puedo decir que el Juez para emitir un pronunciamiento valora con mayor peso el informe de pericia psicológica y la pluralidad de elementos probatorios, asimismo se acredita que el resultado obtenido guarda relación con lo que sostiene Costa (2015) quien sostiene que los procesos de violencia psicológica presentan problemas en cuanto al procedimiento aplicable, es decir, al otorgamiento de las medidas de protección y órdenes de alejamiento, la mismas que en la mayoría de casos no cuentan con fundamento jurídico para su emisión. Ello es acorde a lo que en este estudio se halla, puesto que, de acuerdo a los resultados, efectivamente en los procesos de violencia psicológica no se fundamenta bajo parámetros jurídicos válidos la adopción de las medidas de protección y órdenes de alejamiento, sino se ha convertido en una formalidad obligatoria para los casos violencia familiar contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en general.

Grijalva (2015), sostiene que los informes de pericia psicológica que se emiten actualmente no tienen calidad científica y técnica y que con ello se le otorgue soporte científico para la decisión judicial. Al respecto, el presente estudio ha puesto de manifiesto como resultado hallado, la falta de personal capacitado en el área de Medicina Legal, tal como lo mencionan los abogados encuestados en el Grafico 6. Además, que los informes de pericia psicológica realizada por profesionales poco especializados en el tema, no pueden brindar un instrumento científico válido que se ha fundamento de la sentencia condenatoria o absolutoria.

Considerando, según el Gráfico 10 de los resultados presentados, el 45% de las sentencias revisadas, los jueces consideran un alto valor probatorio, a los informes de pericia psicológica. Por lo que el estudio coincide con lo señalado por Grijalva.

Arriola, (2013) sostiene que la mayoría de las sentencias que declararon infundadas las demandas, después de largos años de proceso se sustentaron en las pericias psicológicas. Coincidiendo con lo expresado por el autor, en el estudio se halló que los informes de pericia psicológica tienen un alto valor probatorio, como se puede apreciar en el Gráfico 3 en donde el 70% (pag. 61) de los encuestados manifiestan que el informe de pericia psicológica tiene un alto valor probatorio en el proceso de violencia psicológica. Esta misma postura sostiene Tuanama (2017), quien señala que los magistrados motivan su sentencia con las conclusiones de las pericias psicológicas; del mismo modo, en el Gráfico 5, se observa que el 73% de los encuestados cree que el Juez forma su decisión basándose en la conclusión del informe de las pericias psicológicas.

5.2. Contrastación de los resultados con las Hipótesis de la investigación.

La hipótesis general consignada en el presente trabajo de tesis fue: El valor probatorio del informe de pericia psicológica incide de manera decisiva en los procesos de violencia psicológica. Al respecto se puede deducir, en atención al Gráfico 5 (a fojas 65) de los resultados presentados, 73% a favor de que las sentencias emitidas por los jueces se encuentran influenciados, en gran medida, por las conclusiones de los informes de pericia psicológica. Así mismo, según el Gráfico 3, el 70% (a fojas 61) manifiesta que el informe de pericia psicológica tiene un alto valor probatorio en los procesos de violencia psicológica, por lo tanto, debido a la importancia de estas pericias, debería promoverse la profesionalización de los peritos a fin de que elaboren un instrumento científico válido para los procesos de violencia psicológica. Por estas

consideraciones, se acepta la hipótesis general planteada en la investigación.

Según la primera hipótesis específica que señala: Los informes de pericia psicológica no acreditan de manera científica, el daño psíquico de las víctimas en los procesos por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco. Al respecto, podemos deducir que los operadores de justicia no Los entrevistamos manifiestan que el valor probatorio de las pericias psicológicas es alto debido a la determinación del daño psicológico, que se ha producido y con él se puede asociar otros medios o elementos probatorios pero que no acredita de manera científica el daño psíquico, porque no se obtiene un mismo resultado en todas las pericias realizadas. Del análisis de estos resultados, aceptamos la primera hipótesis específica planteada en la investigación.

Según la segunda hipótesis específica que señala: Los operadores de justicia no valoran medios probatorios distintos al informe de pericia psicológica, para acreditar la violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco. Al respecto, podemos deducir que los operadores de justicia no valoran otros elementos o medios de prueba en los procesos de violencia psicológica, tal como se muestra en el Gráfico 1, el 37% (a fojas 57)de los encuestados (abogados litigantes) manifiestan que la estrategia de defensa que utilizan es el resultado de la pericia psicológica, en comparación de los otros medios de prueba como la declaración de la víctima, de los testigos, pericia de parte, etc. los mismos que tiene 30%, 17%, 10% y 6% respectivamente. Del mismo modo, en el Gráfico 2, el 57% de los encuestados manifiestan que la declaración de la víctima tiene un valor probatorio medio o relativo, sino que se contrasta con otros elementos periféricos. Del análisis de estos resultados, aceptamos la primera hipótesis específica planteada en la investigación.

La tercera hipótesis específica señala que existe una deficiente valoración de los medios probatorios motivo por el cual se archivan los procesos por violencia psicológica. A través de los resultados presentados podemos deducir que existe una deficiente valoración respecto de los medios de prueba dentro del proceso de violencia psicológica. En dicho proceso se pueden actuar diversos elementos de

prueba tales como la declaración de la víctima, la pericia psicológica, la declaración de los testigos, inspección fiscal en el lugar de los hechos, pericia de parte, etc. Sin embargo, éstos no son verificados, presentados y actuados por los operadores de justicia conforme corresponde, únicamente valoran la pericia psicológica como prueba plena y dejan de lado los otros elementos de vital importancia. Por lo expuesto, aceptamos la segunda hipótesis específica planteada en la investigación.

Conclusiones

- Se logró evidenciar que el alto valor probatorio que tiene el informe de pericia psicológica para la acreditación del nivel de daño psíquico de la víctima, frente a los procesos por violencia psicológica, siendo una ayuda fundamental para que el juez pueda tomar una decisión final.
- Se logró conocer que los informes de pericia psicológica no acreditan el nivel de daño psíquico en la víctima de manera científica, pero que estas pericias son realizadas gracias a la exigencia de la Ley 30364, considerando que es un medio probatorio de vital importancia para la formación de la decisión a nivel judicial.
- Se pudo identificar los medios probatorios, distinto a la pericia psicológica, que sirven para acreditar la violencia psicológica; éstos son la declaración de la víctima que sólo se considera en la denuncia mas no en la motivación de la sanción, la declaración de testigos, la pericia de parte para saber el estado psicológico del agresor, etc. estos mismos pueden valorarse y determinar responsabilidades.
- Se evaluó que existen pocos casos de archivamiento de los procesos de violencia psicológica, según los expedientes analizados. En caso de los pocos que se logran archivar, sucede por inasistencia de las víctimas o por el desistimiento al proceso por la parte interesada.

Recomendaciones

- A los magistrados del Juzgado Penal Unipersonal quienes ven los procesos por violencia psicológica tienen que merituar, de manera proporcional, el valor probatorio de los informes de pericia psicológica. Es decir, deberá considerar la ponderación del daño psicológico en función a los otros medios probatorio periféricos.
- Los magistrados del juzgado de familia tienen que ordenar la realización de pericias psicológicas no solo a la denunciante, sino también a los hijos en caso los hubiera, porque ellos son los más afectados psicológicamente cuando la agresión se da en núcleo familiar.
- El Ministerio Público debe retornar las funciones al Fiscal de Familia, para que éste conozca los procesos de violencia familiar, debido a que este fiscal, puede reunir distintos medios de prueba para su acusación o archivamiento en los procesos de violencia psicológica.
- El Poder Judicial y el Ministerio Público, por intermedio de sus máximas autoridades, tienen que promover el trámite de los procesos de violencia familiar en el menor tiempo posible, para ello debe dotar de recursos humanos, económicos y materiales para atender este tipo de violencia en nuestro país.

0200621050@udh.edu.pe

Referencias Bibliográficas

Libros:

- Báez, D.P. (2011). *“Aspectos de la Violencia Intrafamiliar”*. México. Editorial Trillas.
- Castillo, A.J. (2018). *“La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar”*. Lima, Perú. Editores del Centro.
- Hawie, L.I.M. (2017). *“Violencia familiar: Análisis sustantivo, procesal y jurisprudencial”*. Lima, Perú. Edit. Gaceta Jurídica S.A.
- Molina, A. (2016) *“Vulnerabilidad y daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar”*. Universidad de Granada. España. Edit. Dialnet.
- Parra, Q.J. (2011). *“Manual de Derecho Probatorio”*. Bogotá, D.C., Colombia. Ediciones del Profesional Ltda.
- Sierra, J. (2016) *“Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones”*. España: Biblioteca Nueva Universidad.

Tesis e Investigaciones:

- Arriola, I. (2013) *“Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011”*. Tesis para la obtención del grado de magister en Derechos Humanos. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima - Perú.
- Bravo, D. (2018) *“El tratamiento jurídico de la agresión psicológica de la Ley N°30364, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la ciudad de Huánuco, periodo noviembre 2015 – marzo 2016”*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad de Huánuco. Huánuco – Perú.

- Costa, A. (2015) “La violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el Código Orgánico Integral Penal”. Tesis previa a la obtención del título de Abogado. Universidad Nacional de Loja. Ecuador.
- Grijalva, E. (2015) “Investigación de violencia psicológica en contra de la mujer en el área de Huehuetenango”. Tesis para la obtención del título de Licenciado en Investigación Criminal y Forense. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Rabanal, A. (2018) “La Ley 30364, y el delito de lesiones por violencia familiar-maltrato psicológico en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco periodo enero-diciembre de 2017”. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad de Huánuco. Huánuco – Perú.
- Tuanama, B. (2017) “Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, Ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el Juzgado de Familia – Tarapoto, Periodo Enero – Julio 2016”. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto – Perú.

Otras referencias:

- Ley N°30364. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. 23 de noviembre de 2015.
- Ministerio Público. Instituto Médico Legal. (2016). *Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia*. Lima.
- Ministerio Público. Instituto Médico Legal. (2016). *Guía de valoración del daño psicológico en personas adultas víctimas de violencia familiar*. Lima.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Anexo 01

Título del Proyecto de Investigación:
“EL VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES DE PERICIA PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2019”
 Tesista: **Lola Guires Meza Santiago** Asesor: **Alfredo MARTEL SANTIAGO**

Problema Principal	Objetivo General	Hipótesis Principal	Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
¿Cuál es el valor probatorio de los informes de pericia psicológica en los procesos por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2019?	Determinar el valor probatorio de los informes de pericia psicológica en los procesos por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2019.	El valor probatorio del informe de pericia psicológica es decisivo en la acreditación del daño psíquico de la víctima en los procesos por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.	V. Independiente: Valor probatorio de los informes de pericia psicológica. V. Dependiente: Procesos de violencia psicológica.	- Sana crítica. - Libre convicción. - Prueba tasada. - Etapa preliminar. - Etapa judicial.	- Medios probatorios que intervienen. - Declaración de la víctima. - Informe de pericia psicológica como determinante para juzgamiento. - Absolución del investigado. - Afectación leve. - Afectación moderada. - Afectación grave.	Análisis documental (Matriz de análisis) Expedientes. Entrevista (Guía) Juez. Encuesta (Cuestionario) Abogados litigantes.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Sub Hipótesis				
PE1.- Cuál es el valor probatorio de los informes psicológicos que acrediten el nivel de daño psíquico de la víctima en los procesos por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2019?	OE1.- Conocer si los informes de pericia psicológica pueden acreditar el nivel de daño psíquico, de manera científica, en las víctimas de los procesos por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2019.	SH1.- Los informes de pericia psicológica no acreditan de manera científica, el nivel de daño psíquico en las víctimas de los procesos por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2019.				
PE2.- ¿Qué medios probatorios, distintos al informe de pericia psicológica, se evalúan para acreditar la violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2019?	OE2.- Identificar los medios probatorios, distinto al informe de pericia psicológica, que se evalúan para acreditar la violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2019.	SH2.- Los operadores de justicia no valoran medios probatorios distinto al informe psicológico, para acreditar la violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.				
PE3.- ¿Cuáles son los motivos por los que se archivan los procesos judiciales por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2019?	OE3.- Evaluar los motivos por los que se archivan los procesos judiciales por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2019.	SH3.- La deficiente valoración de los medios probatorios, es el motivo por el cual se archivan procesos judiciales por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.				



FICHA DE ENTREVISTA
(JUEZ)

Estimado Sr. Juez:

La guía de preguntas está destinado a recabar información que servirán de fundamento para la tesis **¿Cuál es el valor probatorio de los informes de pericia psicológica en los procesos por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2019?** así mismo para verificar los resultados de este, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

1. Según su experiencia ¿Qué tipos de medios probatorios se actúan en un proceso de violencia psicológica?

2. Según su experiencia ¿Qué tipo de valor probatorio tiene la declaración de la víctima de violencia psicológica?

3. Según su experiencia ¿Qué tipo de valor probatorio tiene el informe de pericia psicológica en los procesos de violencia psicológica y estas pueden acreditar de manera científica el nivel de daño psíquico?

4. Según su experiencia ¿El informe de pericia psicológica es suficiente para incriminar o absolver al investigado?

5. Según su experiencia ¿La pericia psicológica influye de manera determinante en la convicción decisiva del Juez?



6. Según su experiencia ¿Qué problemas pudo encontrar o percibir en los procesos por violencia psicológica?

7. Su comentario o aporte respecto del tema tratado:

LGMS-UDH-HCO2020.



FICHA DE CUESTIONARIO
(ABOGADOS)

Estimado Sr. Abogado:

El presente cuestionario está destinado a recabar información que servirán de fundamento para la tesis “**EL VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES DE PERICIA PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2019**”, así mismo para verificar los resultados de este, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

Según su estrategia de defensa ¿Qué medios probatorios son imprescindibles en un proceso de violencia psicológica para su patrocinado?

- a. Declaración de la víctima ()
- b. Pericia Psicológica de la víctima ()
- c. Pericia Psicológica del agresor ()
- d. Declaración de testigos ()
- e. Pericia de parte ()

Según su opinión ¿Qué tipo de valor probatorio tiene la declaración de la víctima de violencia psicológica?

- a. Mínimo ()
- b. Medio ()
- c. Alto ()

Según su opinión ¿Qué tipo de valor probatorio tiene el informe de pericia psicológica en los procesos de violencia psicológica?

- a. Mínimo ()
- b. Medio ()
- c. Alto ()

Según su opinión ¿El informe de pericia psicológica es suficiente para inculpar o absolver al agresor?

- a. Si ()
- b. No ()

Cree usted que ¿El Juez forma su decisión, únicamente con la conclusión del informe de pericia psicológica?

- a. Si ()
- b. No ()

Según su opinión ¿Qué problemas pudo encontrar o percibir en los procesos por violencia psicológica que tuvo a su cargo?

- a. Pericias del CEM son subjetivos ()
- b. Retardo en la emisión de los Informes de Pericia Psicológica ()
- c. Medidas de protección sin fundamento ()
- d. Denuncia de violencia contra los varones genera burla ()
- e. Desistimiento de las agraviadas ()
- f. Preferencia a la mujer agraviada ()
- g. Falta de personal capacitado ()
- h. No se diferencia entre conflicto y violencia ()



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 03

Su comentario o aporte respecto del tema tratado:

LGMS-UDH-HCO2020



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 04

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

N°	N° Exp.	Denuncia		1. Declaración de la víctima		2. Informe de Pericia Psicológica		3. Otros medios probatorios		4. Sentencia		5. Que medio probatorio fue determinante para la Sentencia
		Parte	Oficio	Si	No	Si	No	Si	No	Condenado	Absuelto	
1	2181-2018	x		x		x			x	x		Confesión Sincera
2	3916-2018	x		x		x			x	x		Pericia Psicológica
3	796-2018	x		x		x			x	x		Pericia Psicológica
4	777-2018	x		x		x			x	x		Pericia de Parte
5	810-2018	x		x		x			x	x		Declaración de testigo
6	1165-2018	x		x		x			x	x		Pericia Psicológica
7	4511-2018	x		x		x			x	x		Pericia Psicológica
8	1883-2018	x		x		x		x		x		Pericia de Parte
9	3355-2018	x		x			x	x			x	Declaración de testigo
10	3775-2018	x		x			x	x		x		Declaración de la víctima
11	3962-2018	x		x			x		x	x		Declaración de la víctima
12	1995-2018	x		x		x		x		x		Declaración de testigo
13	128-2018	x		x			x	x		x		Declaración de testigo
14	1001-2018	x		x		x			x		x	Pericia Psicológica
15	369-2018	x		x		x			x	x		Pericia de Parte
16	2545-2018	x		x		x			x	x		Pericia Psicológica
17	605-2018	x		x			x	x			x	Pericia Psicológica
18	121-2018	x		x			x	x		x		Pericia de Parte
19	309-2018	x		x		x			x		x	Pericia Psicológica
20	1283-2018	x		x		x			x		x	Pericia Psicológica
TOTAL		20	0	20	0	14	6	7	13	15	5	

Fuente: Revisión documental de expedientes.

Elaboración: Tesista

FOTOS DE REFERENCIA



Investigadora recogiendo información de expertos – Magistrado con respecto a la valoración de los medios probatorios en violencia psicológica.



Investigadora recogiendo información de expertos – Abogado con respecto a la valoración de los medios probatorios en violencia psicológica



Investigadora recogiendo información de expertos – Abogado con respecto a la valoración de los medios probatorios en violencia psicológica

